



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Malca Cruzado, Wagner ([ORCID: 0000-0002-2731-7644](https://orcid.org/0000-0002-2731-7644))

Vásquez Atalaya, Milver ([ORCID: 0000-0001-9897-7677](https://orcid.org/0000-0001-9897-7677))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo ([ORCID: 0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**Lima - Perú**

**2021**

## **Dedicatoria**

Esta tesis está dedicada a nuestros padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en nosotros el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está de nuestro lado siempre.

## **Agradecimiento**

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestro docente Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión y por su valioso aporte para nuestra investigación

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|                                                                 | Pág. |
|-----------------------------------------------------------------|------|
| Carátula                                                        |      |
| Dedicatoria.....                                                | I    |
| Agradecimiento.....                                             | II   |
| Resumen.....                                                    | III  |
| Índice de contenido: .....                                      | IV   |
| Índice de tablas: .....                                         | V    |
| Índice de figuras: .....                                        | VI   |
| I. INTRODUCCIÓN: .....                                          | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO: .....                                        | 4    |
| III. METODOLOGÍA: .....                                         | 11   |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación: .....                       | 11   |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: ..... | 12   |
| 3.3 Escenario de estudio: .....                                 | 13   |
| 3.4 Participantes: .....                                        | 13   |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....      | 13   |
| 3.6 Procedimiento: .....                                        | 15   |
| 3.7 Rigor científico: .....                                     | 16   |
| 3.8 Método de análisis de la información: .....                 | 16   |
| 3.9 Aspectos éticos: .....                                      | 16   |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....                                | 17   |
| V. CONCLUSIONES:.....                                           | 33   |
| VI. RECOMENDACIONES:.....                                       | 34   |
| REFERENCIAS                                                     |      |
| ANEXOS.                                                         |      |

## Índice de tablas

|                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Tabla N.º 01</b> Categorización de sujetos:.....                        | <b>14</b> |
| <b>Tabla N.º 02</b> Categorización.....                                    | <b>16</b> |
| <b>Tabla N.º 03:</b> Descripción del Artículo 61 de código colombiano..... | <b>26</b> |

## Índice de figuras

|                    |    |
|--------------------|----|
| Tabla N.º 01:..... | 17 |
|--------------------|----|

## Resumen

En el Perú, la realización de hechos delictivos ha tenido un gran crecimiento exponencial, por ende, las sentencias condenatorias no han sido ajeno a ellas; toda vez que, en muchas de ellas, los jueces al momento de determinar la pena se han basado en prejuicios, emociones o simpatías de los imputados. ¿Con qué criterios se impuso la pena? ¿Hay algún límite fijado?

El objetivo general de esta investigación fue determinar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, La ardua incógnita de responder a los objetivos se dio bajo las reglas del método científico, específicamente las del enfoque cualitativo, las investigaciones se efectuaron teniéndose en cuenta que se trató de una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo y con diseño de teoría fundamentada. También se emplearon las técnicas de entrevista y análisis de fuente documental.

Se llegó a concluir que, los jueces al determinar el quantum de pena de cada circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes concurrentes en un delito, no tienen criterios marcados para fijar una pena exacta, de la misma manera sucede con la aplicación del principio de proporcionalidad que tampoco contribuye a la obtención de una pena justa.

**Palabras clave:** proporcionalidad, individualización, atenuante, agravante, pena.

## Abstrat

In Peru, the carrying out of criminal acts has had a great exponential growth, therefore, the convictions have not been alien to them; since, in many of them, the judges at the time of determining the sentence have been based on prejudices, emotions or sympathies of the accused. By what criteria was the sentence imposed? Is there a fixed limit?

The general objective of this research was to determine the implication of the principle of proportionality in the individualization of the sentence in judges of the Lima Norte judicial district. qualitative, the investigations will be carried out taking into account that it was a basic type investigation, of a descriptive level and with a grounded theory design. Documentary source analysis and interview techniques were also used.

It was concluded that, when determining the quantum of the penalty for each mitigating circumstances and aggravating circumstances concurrent in a crime, they do not have established criteria to establish an exact penalty, in the same way it happens with the application of the principle of proportionality that neither Contribute to obtaining a just penalty.

Keywords: proportionality, individualization, mitigating, aggravating, penalty

**I.- INTRODUCCIÓN.** - Con referencia a la **aproximación temática**, el presente trabajo de investigación trae consigo dar una reflexión de la problemática que se suscita en la aplicación del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena por parte de los operadores de justicia. Por consiguiente, el pronunciamiento que realiza un juez en una sentencia penal, aplicando los principios, esto es, principio de lesividad, principio de humanización de las penas, principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, conlleva a la obtención de decisiones arbitrarias e inconstitucionales que en su gran mayoría producen perjuicios irreparables a los sentenciados. Esto debido a que al legislador se le ha reconocido un amplio espacio de interpretación y discrecionalidad al momento de la creación de normas penales, los mismos que permiten que el juzgador tenga la amplia libertad o libre albedrío de fijar las condenas valiéndose en criterio subjetivos.

A nivel **internacional**, el principio de proporcionalidad se viene aplicando en la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el derecho Inglés y diversos países europeos, la aplicación de esta figura conlleva a limitar los poderes públicos y la defensa de los derechos fundamentales. Por otro lado, la individualización de la pena en Chile y España se funda en que, ambos se rigen por la determinación relativa, lo que conlleva también que en ambos sistemas la individualización de la pena se realice a partir de un marco legal genérico.

A nivel **nacional**, El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena ha devenido en empírico y con absoluta motivación deficiente, esto debido a la poca regulación normativa que existe tanto en el ordenamiento procesal penal, así como en la norma penal; dado que, los mismos no dotan a los jueces de procedimientos, mecanismos y parámetros establecido para individualizar la pena. El juez tiene que evaluar el delito que se ha cometido y luego cuantificar la pena para su imposición, el principio de proporcionalidad responde permite evitar de manera arbitraria y desproporcional de las reglas que conllevan una limitación de los derechos.

En nuestra **Legislación peruana** artículo 45° "A" inciso 2° del CP. Que regula la individualización de la pena, en este articulado los legisladores peruanos dan ciertos parámetros para determinar la pena, como es la determinación de la pena concreta en base a un sistema de tercios, esto es, cuando no existan circunstancias

atenuantes ni circunstancias agravantes la pena se fijara dentro del tercio inferior, cuando existan circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes la pena se fije dentro del tercio medio y finalmente cuando existan o concurran solamente circunstancias agravantes la pena se fije dentro del tercio superior, lo que tampoco permite obtener una pena justa y legal, dado que, nuestra legislación penal regula la determinación de la pena en base al sistema de tercios y no como se hace en Colombia donde la determinación judicial de la pena se realiza en un sistema de cuartos. Ahora bien, ante la determinación del quantum de la pena de las circunstancias atenuantes y agravantes en un determinado delito, es recurrente la aplicación de principios como legalidad y humanización de las penas, lesividad y proporcionalidad que en buena cuenta no nos ayudan a obtener una pena justa; puesto que, no existen criterios o parámetros determinados o específicos para imponer la pena concreta al imputado, imponiéndose de esta manera condenas herradas y vulneradoras al derecho de la libertad.

De lo plasmada, se estableció como **problema** general de la investigación, ¿Cuál es la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena, en los jueces del distrito judicial Lima Norte, 2021?, a partir del problema general, formularemos el problema específico 1, ¿Cuál es la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena, aplicada por los jueces del distrito judicial Lima Norte, 2021? asimismo, como problema específico 2, se tiene ¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena, aplicada por los jueces del distrito judicial Lima Norte, 2021?.

A continuación, justificamos en nuestra investigación como la **justificación Teórica** porque a través de la presente investigaciones se pretendió enfocar en la intervención, que la proporcionalidad en una sentencia condenatoria impuesta, cuando las libertades y derechos son ejercidos bajo ciertos límites, surgiendo de esta manera que frente a todo derecho existe un deber y no hay proporcionalidad cuando la sanción afecta de manera injustificada e intensa un derecho. Por otro lado, tenemos la justificación Metodológica, donde que los operadores de justicia valen decir los jueces al momento de imponer una pena no se basan en los criterios establecidos por el código penal y esto nos ha llevado a un problema que nosotros

planteamos lo siguiente como una medida de solución donde que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho. Por último, tenemos la justificación Práctica, la misma que nos permitió en realizar un estudio en relación al principio de proporcionalidad y la individualización de la pena, qué medidas de solución establece tanto al ámbito social, político y jurisprudencial, para solucionar este problema que abarca en particular a los jueces.

Asimismo, como **objetivo** general para la presente investigación busca analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena, en jueces del distrito judicial lima norte, 2020. De igual forma, nos planteamos como objetivo específico 1 Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena. Finalmente, se tiene el objetivo específico 2 Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes de la pena.

Como siguiente punto, planteamos el **supuesto genera** Lo prescrito por los artículos 45° “A” Inciso 2° y el 46 del código Penal, tiene ciertos vacíos legales; toda vez que, primero; en el artículo 45° “A” Inciso 2°, los jueces determinan la pena aplicando el sistema de tercios; por lo que, este resultaría insuficiente para obtener una pena más justa. Segundo; en el artículo 46° del mismo modo, no viene cumpliendo con las expectativas de un estado de derecho; debido de que los legisladores le dan la plena libertad (libre albedrio) a los jueces de fijar y/o determinar la pena en el caso de las circunstancias de atenuación y agravación; por lo que, resultaría insuficiente para obtener una pena más justa y equitativa. Continuando respecto al supuesto específico 1, Los alcances del principio de proporcionalidad y la Individualización de la pena, no estarían garantizando la idoneidad en la determinación de las penas más justas. Como último punto se tiene el supuesto específico 2 Los alcances del principio de proporcionalidad y la Individualización de la pena, no estarían garantizando una pena justa en la determinación de la pena; esto debido de que tanto atenuantes como agravantes no establece una determinación numérica.

**II.- MARCO TEÓRICO.** – Con respecto a los trabajos previos, es importante conocer y analizar tesis revistas indexadas casaciones sentencias libros y antecedentes ya sea nacionales o internacionales con la finalidad de complementar información acerca de nuestros objetivos y categorías plasmadas en las siguientes líneas. Con respecto **ámbito Nacional**, tenemos a Yucra. (2017). Existen algunas dificultades por parte de los fiscales para interpretar la sanción penal en sus procesos acusatorios del delito de feminicidio, que dichos pedidos mayormente no se basan en la aplicación del sistema de tercios, si no al criterio del juez o al hecho basándose, solamente en condiciones sociales, personales y económicas de cada agente, sin embargo, estima que no se garantiza una pena proporcional al imputado. (p. 87)

También, Mariscal. (2017). El principio de proporcionalidad es un principio donde se pretende plasmar una pena correcta y dentro del marco legal a los imputados, sin embargo este principio si actúa solo es deficiente o poco entendible y a causa de ello es que en nuestro país se vienen aplicando penas abusivas o también muy bajas sin fundamento a raíz de ello es que se pretende incorporar más principio para cuantificar mejor la pena. (p,19)

Seguidamente citamos a Ampuero. (2019). El principio de proporcionalidad de acuerdo a los casos expedidos por el primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en los delitos de agresión familiar el juez no toma en cuenta los criterios preventivos o resocializadores para imponer una pena, sino que se basa en casos similares que anteriormente han sido resueltos (p. 31).

Asimismo, Pacheco. (2017). La determinación de la pena para el delito de peculado por utilización y de peculado por apropiación se vulneran el principio de proporcionalidad y afecta el derecho a la libertad. porque las penas impuestas son desproporcionales a la lesión que fueron causadas en bien jurídico protegido (p. 64),

No obstante, citamos a Fuentes. (2008). La individualización de la pena, tiene una inclinación legalista frente a una relativa y limitada discreción judicial, aunque valgan verdades, el espacio en la que se mueve el juez, puede ocasionarle una condena de varios años de diferencia; por lo que, una deficiente motivación con respecto a este punto devendría en una infracción normativa a la garantía constitucional, como es el debido proceso. (p. 6).

Para Ccasa. (2015). En el juicio oral donde se debate la responsabilidad del individuo y la individualización de la pena en una sola fase, cuando la defensa haya solicitado que absuelvan al acusado esta sería una estrategia no tan conveniente para que el abogado defensor que solicite la pena menor a la que pide el fiscal y también la absolución del acusado, también es pertinente observar que ocurre en el mismo problema que tuvo con el principio de juicio, si no existe juicio sobre la individualización judicial de la pena; con mayor razón no abra contradicción. (p.89).

En el ámbito **internacional** citamos ha, Guérez. (2002). Busca una funcionalidad máxima en el sistema penal que a partir de los márgenes de libertad con cuya determinación correspondiente al legislador en el principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. (p.52).

Seguidamente Lopera. (2005), El principio de proporcionalidad advertía con mucha claridad los límites de constitucionalidad de las leyes que tenían muchas interrogantes sobre lo que no existió una respuesta definitiva y que se debía proteger en la materia penal, si la normas son instrumentos realmente eficaces para la protección de bienes jurídicos por lo tanto si existió posibilidades frente a las cuales la última palabra, en un sistema democrático, se confía al legislador y no al Tribunal Constitucional. (p.15).

No obstante, Alfaro. (2017), Acredita la existencia de sentencias que lastimosamente se convirtieron en criticas ya que anteriormente existió en otros ordenamientos del principio de proporcionalidad, estas fueron resoluciones que se desarrollaron para una simple referencia de la aplicación de este principio sin ningún aporte o desarrollo, tal invocación que tienen fines persuasivos o han sido discutidos a lo que sucedía en las resoluciones científicas, no obstante se creó incertidumbre en los ordenamientos jurídicos que no lograron saber a qué se atenían respecto al principio de proporcionalidad. (p.273).

Por otro lado, García. (2018). El principio de proporcionalidad trata de equilibrar los costos de los beneficios de la regulación bancaria si con sus objetivos puede causar la desproporcionalidad en su relación, también es probable que se haya

empeorado el beneficio no obstante hizo mención que la medida proporcional si cumplía con lo llamado y era super efectiva sobre todo económica era una medida que tenía un impacto significativo al momento de la identificación del problema en un caso en concreto es eficaz puesto que se cumple el objetivo por el que se aprobó tal medida también las alternativas a la medida aprobada podrían ser o no, alcanzadas al mismo objetivo a un costo inferior. (p.7).

Seguidamente tenemos a De la fuente. (2018). El principio de proporcionalidad o también juicio alemán, se compone en tres rasgos de análisis, la idoneidad donde se examina el lugar, el juicio de necesidad que supera cuando el sistema penal es la menos coactiva, menciono también que no debieron analizar exclusivamente la pena porque siempre excluirían al derecho penal como también al contexto titular, en el último tiempo los procesos de proporcionalidad estricta en concepto amplio que es superado si los beneficios tutelados son mayores que los perjuicios ya reprimidos. (p.14).

Asimismo, Vargas y Julcamoro (2017). La determinación judicial de la pena en los supuestos de tentativa; ante ello, señala que los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad, lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Por lo expuesto, la aplicación del principio de proporcionalidad, el mismo que abarca el criterio de ponderación es relevante aplicable al caso de tentativa, toda vez que ayuda al juzgador a tener un acercamiento la pena que se va a imponer al imputado. (p.106).

También, Quintanilla (2013) Evidenciando de esta manera un peligro la imposición de una pena de cárcel; toda vez, que los operadores de la justicia se basan en datos estadísticos; por lo que, como conclusión abarca que, radica en que se realiza una denuncia sobre la represión existente en esta materia, sobre los sujetos afines. (p. 116).

Para Llamacuri. (2018). La imposición de la pena se debe iniciar de una postura original donde señale con claridad la individualización de la pena que responda a

los fines políticamente empleados o delitos cometidos, y evitar la vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos. (p.22).

Por consiguiente, Poma. (2013). La determinación de la pena es un mecanismo jurídico las autoridades del Poder Judicial mediante el cual regulan la cuantificación de la pena al momento de su imposición es basándose en los criterios establecidos en el código Penal. La imposición de la pena dentro de un proceso condenatorio sin motivo ni fundamento alguno genera indefensión en el sentenciado y vulnera sus derechos como el derecho a un debido proceso. (p.579)

Por lo tanto, Prado. (2009). La determinación de la pena en segunda etapa del proceso le compete al juez que lo imponga dentro del escenario y tiempo fijado por la pena básica dentro la etapa pertinente, se trata de un quehacer valorativo, que se realiza en la vista de circunstancias relevantes que están presentes en dicho caso, para que dicha pena la realice el jus puniendi del estado ante el infractor en una sentencia acusatoria. (p.4).

Para Núñez. (2012). La sanción penal tiene que ser parte de una intervención educativa de la sociedad, para dar un mejor entendimiento de cómo es su aplicación. No obstante, el rechazo de toda forma de realización social que prescindiera de la voluntad del imputado y que pretenda interferir en su sistema de valores, procurar al máximo los efectos de las penas ante un delito, especialmente en las privativas de libertad ya que esto impide la intervención punitiva estatal y se conciba como la amenaza de la antigua norma tutelar está destinada a otorgar una protección al adolescente, la imputación de una condena se puede conseguir resultados más favorables. (p.89)

Finalmente, Gallo. (2011). La individualización constituye las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, que no puede ser acusado o sancionado por algún presunto hecho que al menos no podido atribuirle a título de culpa también proyecta sus derivaciones para la cantidad de pena que corresponde a quien infringe la ley. El rol del incidente de la pena, como presupuesto de imposición y establece un marco de individualización judicial de las penas. (p.16).

Con respecto a las diferentes **teorías relativas al tema**, para poder abordar y estudiar de manera extensa sobre la presente investigación del principio de proporcionalidad y la individualización de la pena, Citamos ha Fuentes. (2008). En el código Penal ni en las reglas penales se establece la pena exactamente, sino que el juez tiene que evaluar el delito que se ha cometido y luego cuantificar la pena para su imposición, el principio de proporcionalidad responde permite evitar de manera arbitraria y desproporcional de las reglas que conllevan una limitación de los derechos. (p.1).

No obstante Carmen de la Puente. (2017). Referente a la problemática que presenta en la determinación de la pena, específicamente en el artículo 45-A del Código Penal frente al principio de proporcionalidad; siendo así, que el principio de proporcionalidad se convierte en una regla para el legislador, estableciendo límites claros, precisos y tolerables para cada pena, concluyendo de esa manera que en la praxis judicial y legislativa debe buscarse una pena justa. (p.196).

Por consiguiente, Ysela V y Darinka M. (2018). Cuando señala que la aplicación del principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. la individualización de la pena es un proceso de carácter analítico donde el juez analiza todo el proceso hasta llegar a la sentencia condenatoria, y para llegar a ella al juez ya debe de tener en claro cuál es la penalidad que va analizar el imputado basándose en lo establecido por el código penal sin embargo algunos autores llegan a la conclusión que en nuestra legislación peruana hay deficiencias y a casa de ello se vulnera el derecho al debido proceso y se aplican muchas penas arbitrarias. (p.113)

Asimismo, Guevara. (2017). Que nos da una respuesta muy importante para nuestro objetivo específico uno la **idoneidad** frente a las agravantes. Menciona que la medida imputada a una persona solo será idónea si el objetivo de esta es legítimo y constitucional, que busca asegurar los fines del proceso penal. La idoneidad consiste en verificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Asimismo, la **agravante** configura cuando la víctima a raíz de que se

la sustraído su patrimonio, se encuentra en una situación difícil de cierta pesadumbre y económica. (p.57).

También, Marco. (2020). Cuando señala que, la aplicación del Principio de proporcionalidad se entiendo a que la legislación ecuatoriana utiliza este principio para determinar una pena pero consideran que también es defiende a los intereses de los operadores de justicia que a causa de ello buscan un beneficio individual de lo contrario se aplica la pena aunque sea arbitraria, algo que en el peru no se comparte. (p. 52).

para Llamacuri. (2015). La **ponderación** excluye de la prueba prohibida y las circunstancias de atenuación y agravación genérica previstas en el artículo 46- del Código Penal. la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determinará dentro del tercio intermedio. La pena se determinará dentro del tercio superior, cuando solo concurren circunstancias agravantes. (p.146).

seguidamente tenemos a, Rodríguez. (2010). En el delito de malversación simple descarta la **atenuante** por reparación de un daño que postulaba un fiscal, al entenderse que la cantidad malversada produjo un cumplimiento en la resolución del tribunal de cuentas sin embargo el tribunal emplea la atenuante de dilaciones indebidas. Que ha de operar en sentido netamente agravatorio, que se compense la determinación de la atenuante cualificada de dilaciones impropias, esto nos lleva a la determinación de una pena de dos años de prisión y cuatro de inhabilitación absoluta o multa. (p.14).

por lo tanto, Pérez, (2015). El juez al momento de cuantificar una circunstancia atenuante se basa en criterios institucionales otorgados por los legisladores a fin de que puedan tener una individualización más perfecta y acorde a las necesidades de un estado constitucional de derecho, como conclusión abarca que, una sentencia sin motivar ni mucho menos fundamentada genera estado de indefensión en el sentenciado. (p.157).

Finalmente, Sulma LI. (2019). Cuando señala que el principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad;

el mismo que exige el éxito deseado en base a la adecuación cuantitativa y cualitativa, así como de su ámbito subjetivo. (p.49).

Como punto final, en cuanto a los **enfoques conceptuales** Podemos iniciar identificando el principio de proporcionalidad que es la correlación que existe entre la pena impuesta y la magnitud del hecho cometido por el imputado; entonces, diríamos que resultaría desproporcional que ante la presencia de delitos de gravedad menor o de bagatela, se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados. Este principio no debe interpretarse de forma absoluta, sino, debe en compañía de los Sub principio o criterios de idoneidad, ponderación, necesidad etc. La individualización de la pena es un ámbito muy complejo, el juez el momento de imponer una pena no provee reglas que están establecidas en el código penal, y con esto se está enfrentando a un sinnúmero de problema siendo el principal la vulneración de sus derechos del autor del delito y que también deja la interpretación del código para la cuantificación de la pena y que tampoco ha sido claro cuál es la pena que se merece el individuo. Se conoce que los derechos fundamentales que cuentan con un contenido jurídico representando por dos componentes, una subjetiva y la otra objetiva referente a la primera, se reconoce que todos los derechos fundamentales traen consigo una serie de facultades a favor de sus titulares, por ejemplo en el derecho a la libertad de tránsito otorga a su titular la facultad de desplazarse físicamente de un lugar a otro, el contenido subjetivo, se encuentra reconocido desde las primeras declaraciones de derechos del hombre, esencialmente genera al poder político un deber de abstención de no colisionar con este tipo de derechos En el Código Penal de 1991 “también contenía un conjunto de circunstancias con las cuales el Juzgador se ayudaba a fin de determinar la pena en el caso concreto, la misma que se encontraba contenida en el Artículo 46 de dicho cuerpo normativo, en cual rezaba de la siguiente manera: Para ello, la determinación de la pena dentro de milos límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad.

### III.- METODOLOGÍA

Lo que corresponde a este capítulo es ver las directrices del proyecto de investigación que servirán para construir el cimiento de la presente por lo que corresponde formular un correcto marco metodológico; por lo tanto, la característica principal de la investigación es de un **enfoque cualitativo**, cabe mencionar que la diferencia entre el enfoque cuantitativo y cualitativo no solo recae del uso de procesos numéricos ya sea en el primero o segundo, sino, en la naturaleza de la investigación. En ese sentido, Gómez, (2012) señala que el propósito del enfoque cualitativo es observar los hechos en el lugar que se desarrollaron los acontecimientos. Cabe hacer mención que a este enfoque también se le denomina holístico ya que considera al estudio como un todo.

No obstante Ortega (2018), nos da a conocer que el enfoque cualitativo, como método de investigación es el que va observar cual es la realidad natural y en la forma que suceden los hechos, extrayendo los fenómenos que ocurren de acuerdo a las circunstancias que se implican. (p. 9)

De esta manera, se exploraron y analizaron los fenómenos a partir de la aplicación de diferentes temáticas; lo que ha generado que no se probara la hipótesis; es decir, que no se realizaron procedimientos estadísticos; dado que, los supuestos se generaron antes y después del transcurso del artículo de investigación, para ello se aplicó el instrumento de la entrevista abierta. Ahora bien, la revisión de los documentos como la técnica de recolección de datos, ha tenido un carácter inductivo y a la misma vez subjetivo; toda vez que, no se conocen las respuestas que los especialistas en la materia brindaron, antes de la aplicación de la encuesta.

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Nuestro proyecto de investigación presentara el tipo de investigación **básica**, puesto que, permite generar nuevos conocimientos a través de la utilización de recursos informativos como: tesis nacionales, locales e internacionales, revistas indexadas,

libros, doctrina, derecho comparado, jurisprudencia, casaciones etc., lo que genero la obtención de las categorías y sub categorías, para la elaboración del presente artículo. LLamacurí (2018) hace mención que se dé a conocer cuál es la principal deficiencia o logro de la imputación de la pena, en la forma como los Fiscales y Magistrados determinan la pena, ya que muchas veces afectan los derechos de los justiciables. (p.46).

También Aranzamendi (2010), nos dice que cuando se trata de entes ideales se emplea la lógica deductiva pero cuando se trata de entes o fenómenos facticos se tiene que emplear la observación mediante los sentidos.

El nivel de nuestra investigación ha sido **descriptivo** donde se dará a conocer el problema de investigación de la misma manera que se presenta en la realidad sin alguna medición estadística. Morales (2012) Nos dice que la mayoría de investigaciones realizadas delimitan un fenómeno en sus categorías que incluyen rasgos más preliminares (par.6)

La presente investigación aplico la **teoría fundamentada**, puesto que, gracias a la observación de los medios documentales más el análisis del marco teórico; se intenta demostrar los supuestos planteados y contrastados con la información recopilada en el campo empírico.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Dentro del enfoque cualitativo es importante referir a las categorías por lo que unir una con la otra ayudan a delimitar un concepto importante para nuestra la investigación. Donde que los diferentes autores citados muestran sus opiniones ya sea por escrito, video o audio; también permite que la problemática general y los específicos sean más claros y todos podamos entender.

En tanto a categorías y sub categorías de la presente investigación tenemos a las siguientes, como primera categoría tenemos al principio de proporcionalidad que significa la adecuación equivalente entre el daño y la sanción que se va a imponer.

como categoría dos tenemos a la individualización de la pena en la actualidad significa que no se ha alcanzado las nieves de desarrollo similares o aproximativos a sólidos y relevantes que se han producido en la materia penal de la teoría del delito. En tal sentido las **subcategorías uno y dos** significa tener presente la pluralidad de los motivos que utilizó el imputado en la hora de delinquir, existente en esta materia, sobre los sujetos afines. Se parte de un trato altamente inquisidor, en el que resaltan cantidades de penas severas.

No obstante Rivas, (2015, pp.13-14). Da a conocer que mediante las sub categorías ayudan a definir o delimitar con más claridad el tema de investigación ya que también dan respuesta a los objetivos específicos.

### **3.3 Escenario de estudio**

También llamado marco de estudio es el lugar donde se desarrollarán y validaran los instrumentos que se aplicaran a personas específicas que nos puedan dar respuestas como especialistas del tema y que esté ligado al problema de investigación, en específico aquel espacio de desarrollo diario de labores, vale decir, las fiscalías Penales y Corporativas de Lima Norte que son parte del Ministerio Público más los Despachos de abogados litigantes en derecho procesal penal de Lima.

### **3.4 Participantes**

En este subcapítulo se tendrá que aplicar la categorización de sujetos o también llamados participantes en la cual consiste plasmar a aquellas personas que serán materia de aplicación de nuestro primer instrumento que es la entrevista y son; Cuatro Jueces, cuatro abogados defensores especialistas y cuatro fiscales, dichos participantes mencionados darán respuesta a nuestros objetivos plasmados en el PI. Que será un punto muy importante para nuestro trabajo vale decir que tenga una relevancia jurídica.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el presente subcapítulo abordaremos el método e instrumento que se va a emplear para la recolección de datos y que luego serán sometidos a la presente, cabe mencionar que esta recolección es de mucha importancia y que la información obtenida servirá para los análisis y resultados que darán a la problemática de investigación. En ese aspecto, la presente investigación tendrá como técnica la entrevista más el análisis de fuente documental obtenido. (Hernández 2014, p.396).

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.157) mencionan que en el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos y que ayudan a obtener o plasmar nuestras preguntas con más claridad. Esto es muy importante porque si las preguntas están bien realizadas los especialistas que van a dar respuestas serán más concisas que nutrirán a los objetivos de nuestra investigación también que sea más interesante la investigación.

*Tabla 01. Categorización de sujetos*

| Lista de participantes       |                                                                                                                                                        |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Francisco Celis Mendoza Ayma | Juez de la Corte Superior Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima                                                      |
| Luis Domingo Alvarado        | Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca                                                                                                 |
| Santos L. Vásquez Plasencia  | Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca                                                                                                  |
| Henry Coronado Salazar       | Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur |
| Jorge Luis Ramos López       | Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.                                                                                       |

|                                  |                                                                                    |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Tamara Gonzales Baldion          | Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.                   |
| Didie Edgar Jamanca poma         | Fiscal Adjunto Provincial en Prevención del Delito de la Fiscalía de Lima Noroeste |
| Héctor Cholan Prado              | Abogado especialista en materia penal                                              |
| Freddy Robert Soto Leonardo      | Abogado especialista en materia penal                                              |
| Carlos Obanto Caballero          | Abogado Especialista en Materia Penal                                              |
| Verónica Araceli Chiquilín Celis | Abogada Especialista en Materia Penal                                              |

*Fuente: elaboración propia.*

**Entrevista:** Esta técnica es la más importante por lo que permite dar a conocer su opinión o respuesta concreta en algunas ocasiones se llega a formar un dialogo con el entrevistados para llegar al punto donde que el entrevistado tenga una respuesta bien especifica o clara para que así no genere confusiones al desarrollo contextualizado. Según (Torres p.13) la información que proporciona la autora o entrevistada será planteada en específico a los objetivos planteados pretendiendo dar respuestas como expertos.

**Guía de entrevista:** Esta contiene las preguntas planteadas que se aplicarán en los especialistas mencionados en líneas anteriores. Las características de las preguntas serán abiertas, objetivas, contextualizadas, digeribles y concisas, se formularán nueve preguntas en total, tres para el objetivo central, tres para el objetivo específico uno y tres para el objetivo ya sea general o específico. Cabe mencionar también que la formulación va direccionada al marco teórico, donde se encuentran los trabajos previos y del desarrollo de las mismas.

**Análisis de fuente documental:** Esta técnica es conocida como la identificación de los documentos y la representación de los mismos, (Sánchez 2003) menciona que, mediante un documento secundario se puede ubicar un primario con el fin de organizar, buscar, recuperar y difundir el contenido (p. 3).

**Guía de análisis de fuente documental:** Se abordará el análisis de las jurisprudencias nacionales e internacionales referentes a nuestras categorías, es decir la materia procesal penal y las garantías constitucionales.

Según Arias (2012). Da a conocer que dentro de la investigación documental se encuentran diferentes posiciones de autores que han desarrollado en mismo o similar tema y esto nos ayuda a entender mejor o tener más clara la problemática de investigación, y dichos autores que plasman sus posturas en sus trabajos de investigación son de a nivel internacional mediante audios, videos, ponencias y otros casos. (p.25).

### 3.6 Procedimiento

Según (Fernández 2014) el método que vamos a utilizar en este subcapítulo es la recolección de datos que se servirán verificarán para responder los objetivos generales y específicos, previamente asiendo un cruce con las categorías que mejor se asemejen o den mejor respuesta; es importante mencionar también que lo plasmado en el siguiente cuadro las sub categorías no as sido cruzada porque eso se hace dentro de los trabajos previos. (p. 325). De tal manera la unidad de análisis corresponde a:

**Tabla 02 Categorización**

| <b>Categorías.</b>                                | <b>Sub Categorías.</b>                                                            |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Categoría 1:</b> Principio de proporcionalidad | <ul style="list-style-type: none"><li>• Idoneidad</li><li>• Ponderación</li></ul> |

|                                                  |                                                                                      |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Categoría 2:</b> Individualización de la pena | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agravantes</li> <li>• Atenuantes</li> </ul> |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|

**Fuente:** *Elaboración propia*

### 3.7 Rigor científico

Este subcapítulo resaltará la relación científica y legítima de los procedimientos y resultados que obtendrá la PI, según (Erazo 2011). El rigor girará en torno a la recolección de datos, también las construcciones teóricas de las categorías y subcategorías que tengan coherencia de interpretación. Por lo tanto, este trabajo estará revertido de rigor científico ya que los instrumentos empleados de la entrevista y la guía de análisis de fuente documental estarán debidamente validados. (p.12).

### 3.8 Método de análisis de información

Al cumplir con la triangulación se emplearán distintos métodos que nos ayudarán a interpretar los resultados obtenidos y así lograr tener una correcta teoría fundamentada;

**Sistemático:** Este método consiste que, una vez realizadas las entrevistas a los expertos, esta se interpretará la información obtenida en base a la aplicación de distintos instrumentos, con el fin de distinguir la investigación.

**Hermenéutico:** Este método de interpretación pretende encontrar la incidencia de distintas ópticas de los entrevistados a fin de fortalecer este trabajo.

**Analítico:** Este método consiste en que, mediante una interpretación jurídica y normativa, desarrollarán cierta temática relacionada a la delación premiada y la garantía procesal de defensa.

**Inductivo:** Por su parte, este método tiene su finalidad recopilar y juntar la variedad de información que los especialistas ofrecen, para luego arribar a una conclusión general.

**Figura 01: metodo de analisis de datos de la investigacionm cualitativa**



### 3.9 Aspectos éticos

A fin de cumplir estrictamente los parámetros delineados a todas las directrices del método científico y junto al desarrollo de una determinada doctrinaria, se conduce respetando los métodos establecidos por el CONCYTEC. Respecto a la integridad de los investigadores que también resalta atributos de originalidad del trabajo están representados por una declaratoria de autenticidad.

## IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se abordará e interpretará los resultados recogidos mediante los instrumentos de recolección de todos los especialistas considerados en la investigación, donde cada entrevistado responde a 09 preguntas 03 al objetivo general, 03 al objetivo específico 1 y 03 al objetivo específico 2. Para luego someterlos a una discusión y crítica mediante los métodos explicados en el capítulo anterior.

En ese sentido, partimos describiendo los resultados referentes al objetivo general **“Cuál es la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial de Lima Norte, 2020”**.

### **Respuesta de los entrevistados.**

1. Cuando se les interrogo a los entrevistados respecto a qué **parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa**, los entrevistados respondieron de la siguiente manera.

Mendoza (2021) nos refiere que, primero tenemos que diferenciar la determinación de la pena de la individualización de la pena, la determinación de la pena obedece marcos legales, marco general del artículo 99 los marcos abstractos que corresponden a cada dispositivo típico incluso los marcos concretos determinados conforme a la concurrencia de las circunstancias atenuantes o agravantes, el problema se presenta en la segunda división que viene a ser la individualización judicial de la pena es decir cuando ya tenemos un marco concreto en el caso de homicidio si se izó la división en tercios tenemos el primer tercio que sería 6 años a 10 años u unos meses es en ese nivel donde los jueces tienen que aplicar el principio de proporcionalidad pero este principio no puede desgastarse de principio como es el artículo 139. 22 respecto el fin de la pena esto hace que

evaluando el delito se aplique la pena es decir se aplica el artículo 45 que tiene que ver con la culpabilidad del estado con la sociedad. La única posibilidad en que los jueces apliquen penas inferiores sería aplicando el control difuso.

Domingo (2021) señaló que debe considerarse el análisis exhaustivo y justificación de los tres sub principios integrantes de la proporcionalidad, como son: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Vasquez (2021) resalto que los jueces penales al momento de imponer una pena privativa de libertad deben analizar también el principio de necesidad de la pena y si los establecimientos penitenciarios presentan las condiciones óptimas para la resocialización de los condenados, porque lo que se busca es que las personas privadas de su libertad al momento de ser excarceladas vuelvan a reinsertarse en la Sociedad y de nada serviría si dentro de un centro penitenciario no reciban un tratamiento debido, no sería congruente la pena más alta a imponerse si no se obtienen resultados positivos.

Coronado (2021) de la misma forma nos refiere que, para individualizar la pena, el juez debe tener en consideración los antecedentes del procesado, los atenuantes y agravantes que pudiera existir, conforme a los artículos 45, 45-A, 46, 46-A, 46-B, 46-C, 46-D, 46-E del Código Penal. La pena concreta deber el resultado, del análisis de los datos objetivos.

Ramos (2021) en cambio, señala que, el principio de proporcionalidad, es un criterio lógico a la imposición de la medida de la presión preventiva, del cual deviene del hecho y conducta cometida por el imputado, aplicando un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos; en tanto, a la obtención de la individualización legal de la pena, es de aplicación jurídica, motivo por el cual al no haberse acreditado hechos ilícitos cometidos por el imputado, se debería imponer comparecencia restringida y cumpliendo las reglas conductas impuestas.

Gonzales (2021) expresa que en nuestra norma nos establece los parámetros básicamente ya tenemos una cierta tazabilidad de como establecer las penas por

el sistema de tercios, de acuerdo al artículo 45 A, en este artículo establece que las penas tienen un mínimo y un máximo y de acuerdo a este mínimo y un máximo hay que establecer un criterio en que punto nos vamos a tasar, y ahí tiene varios parámetros, en el primer tercio, tenemos que ver los antecedentes, no tienen agravante genéricas, no tiene atenuantes, en el segundo tercio tiene atenuantes y en el tercer tercio si solo tiene agravantes y de acuerdo a esto se establece las penas concretas para determinar la pena, eso es el primer punto, posterior a ello se tiene que individualizar la pena, para ello vamos a tener en cuenta el artículo 45, los parámetros, las condiciones sociales, etc, esto implica tener en cuenta estas normativas. También se debe tener en cuenta los principios como el de proporcionalidad, fines de la pena etc.

Didi (2021) por su parte, señala que, la norma sustantiva cuenta con suficientes parámetros para aplicar la pena sobre una acción ilícita individualizada; así tenemos, por ejemplo, lo establecido en los Art. 20° y el Art. 46° y siguientes, del Código Penal, y sobre ella la aplicación del sistema de tercios; sin embargo, en la práctica, debido al cumplimiento de los plazos y la carga procesal con la que cuenta cada despacho judicial, su aplicación sufre una alteración por la celeridad en que se requiere su resolución; en ese sentido, considero que existen suficientes parámetros para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad, pero que se opaca debido a un incipiente manejo de las mismas.

Cholán (2021) manifestó que, los jueces deben aplicar los tres sub principios esto es, idoneidad, necesidad y ponderación de la medida.

Soto (2021) refiere que, preservando el fin que JUI PUNIENDI, cual es la prevención, protectora y resocializadora, las penas debe ser impuestas de acuerdo al daño ocasionado.

Chuquilin (2021) el juez debe acogerse a una verdadera aplicación del principio de proporcionalidad aplicando los sub principios del mismo; sin crear su propio criterio, es decir para determinar una pena justa debe aplicarse el principio de idoneidad, necesidad y el principio proporcionalidad en estricto.

Obanto (2021) el principio de proporcionalidad en la administración de justicia es ilusorio, su aplicación es subjetiva y de acuerdo al estado anímico del juez, debe establecerse fórmulas de aplicación como por ejemplo el sistema de tercios para la aplicación de la pena, o también reglamentarse su aplicación ya que en el sistema actual cada juez lo aplica a su criterio y eso va contra la igualdad ante la ley.

2. Posteriormente al formularles la pregunta, **Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa**, al que los entrevistados señalaron lo siguiente:

Mendoza (2021) pone énfasis en que los jueces aplican la ley al aplicar la pena si se va hacer un control de legitimidad de la ley la única posibilidad de control seria con el difuso rosando la legalidad y el procedimiento para aplicar la ley está en el título preliminar del código procesal constitucional las garantías de legalidad y proporcionalidad es entendida generalmente primero la legalidad como límite y dentro del marco legal la proporcionalidad. Los legisladores dicen la ley y los jueces aplican proporcionalidad dentro de la ley.

Domingo (2021) señala que, conjuntamente con el principio de proporcionalidad de la pena, recurre al principio de legalidad, culpabilidad, lesividad y humanización.

Vasquez (2021) en cambio, expresa que el principio de proporcionalidad debe ser analizado en conjunto con los principios razonabilidad y fines de la pena, pues toda pena es una respuesta a la gravedad del injusto cometido frente a la necesidad social de pena que exista al momento de la imposición, por ello la pena a imponerse no afecte la confianza en el sistema de justicia.

Coronado (2021) también menciona que, para determinar la pena el juez debe tener en consideración los artículos 45, 45-A, 46, 46-A, 46-B, 46-C, 46-D,46-E, ello de acuerdo al delito que sea materia de juzgamiento. El principio de proporcionalidad de la pena, además, debe ser el resultado del sistema de tercios que establezca el juez sentenciador.

Ramos (2021) señala que, dicho principio se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención, toda vez que la determinación de la pena se fija mediante reglas dogmáticas de imputación dolosa, grave, etc., motivo por el cual el juez aplicará de manera lógica la pena justa para el imputado.

Gonzales (2021) por su parte, señala que no solamente es bajo los criterios del código penal, sino, también los principios.

Didi (2021) arguye que, en realidad, para una debida aplicación del principio de proporcionalidad, el juez debe de aplicar, sobre el caso en específico, todas aquellas normas contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, haciendo uso de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Considero que, haciendo uso de todos estos mecanismos, contaremos con la imposición de una pena adecuada a la acción ilícita realizada

Cholán (2021) señala que, el Juez al momento de emitir una sentencia, no solo debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, sino también para una mejor determinación de una conducta, también se debe tener en cuenta, la razonabilidad, la lesividad, y sobre todo los sub principios del principio de proporcionalidad es sus tres dimensiones, necesidad, idoneidad y ponderación etc.

Soto (2021) señala que, otro elemento que se debe tomar en cuenta, es y creo debe observarse por el juez, es la gravedad del hecho objeto de imputación.

Chuquilin (2021) por su parte señala que, otro principio sería el principio de legalidad que determina en cada tipo penal la pena a aplicarse.

Obanto (2021) señala que, no es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para para determinar la pena, esta debe de imponerse en estricta aplicación con lo establecido en los arts. 46 y siguientes del código penal.

**3. En lo que corresponde a la pregunta la determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad**

**peruana, y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema,** los entrevistados manifestaron lo siguiente:

Mendoza (2021) considera que el problema está en la individualización no la determinación de la pena y en este caso talvez podríamos tomar el sistema de cuartos

Domingo (2021) comentó que, respecto al sistema punitivo, el contexto colombiano no es tan distinto al peruano, si bien en Colombia funciona el sistema de cuartos, en Perú pudo haberse considerado tal metodología, sin embargo, fue el legislador quien determinó la metodología de los tercios sin dar mayor explicación justificativa, lo que implica que también pudo ser por cuartos. Me parece que todo depende de que el sistema punitivo responda en primer lugar a una coherente política criminal y, en segundo lugar, a un política resocializadora y humanista de la pena.

Vásquez (2021) en cambio expresa que el sistema de cuartos no es una solución más acertada pues, teniendo en cuenta nuestra realidad peruana los delitos de crimen organizado van en aumento y la respuesta a este sistema sería deficiente pues, con el sistema de tercios se busca sancionar de una manera más drástica a quienes resulten ser reincidentes o habituales a fin de que la Sociedad adquiriera una convivencia más armoniosa.

Coronado (2021) contestó que, a mi consideración el sistema de tercios, es adecuada para determinar la pena, para que no se cometa arbitrariedad al momento de expedir el fallo condenatorio.

Respecto a la pregunta porque el legislador peruano no puso en vigencia el sistema de cuartos, habría que entrevistar a los legisladores de aquel momento, pues el suscrito no participo en la elaboración del proyecto

Ramos (2021) advierte que, conforme a nuestro Código Penal vigente, los tercios se aplica de acuerdo las circunstancias agravantes y atenuantes, que se determina dentro del tercio superior; y en cuanto a las circunstancias atenuantes privilegiadas

y agravantes cualificadas, se determina por debajo del tercio inferior, conforma a la norma vigente. En cuanto a la aplicación del sistema de cuartos, nuestro ordenamiento jurídico no ha fijado los límites adecuados para su debida aplicación y determinación.

Gonzales (2021) por su parte advierte que no lo ha desarrollado, por tanto, no podría brindar una información.

Didi (2021) Considero que sí, pues la aplicación del sistema de tercios, con sus pros y sus contras, ha estructurado un forma adecuada de determinar la pena a imponerse al actor de un hecho delictivo; así, el uso de un sistema de cuartos podría aproximar aún más a una pena adecuada debido a que los rangos de tiempo se reducen y hace más exacta la ecuación para establecer; pero para que ello funcione, las normas que establecen agravantes y atenuantes deben de estar adecuadas para ser aplicadas en la fórmula.

Cholán (2021) en realidad, la determinación de la pena a través del sistema de cuartos, no resultaría muy adecuada en nuestro país, toda vez que dicho sistema sería aplicado en los delitos más graves, donde las penas son superiores a los 25 años y estos delitos son pocos, razón por la cual el legislador peruano no puso en vigencia este sistema de cuartos.

Soto (2021) en mi concepto la aplicación de los tercios para la imposición de la pena, esta siendo aplicada sin la esencia que inspira el sistema penal, si el operador (fiscal) que propone la pena, no lo sabe aplicar, hace error al juez que lo aplica.

Chuquilin (2021) el legislador no aplica el sistema de cuartos porque evidentemente las leyes que dictan estos son más populistas que adecuados a nuestra realidad.

Obanto (2021) no conozco el sistema de cuartos

Para el **objetivo general** en el presente trabajo de investigación se consideró la Ejecutoria Suprema del 20 de mayo de 2004, R.N. N.º 215-2004-Puno, referida a la

aplicación del principio de proporcionalidad, frente a la individualización de la pena regulada en el artículo 45 y 46 de Código Penal.

La cual establece que en para imponer una pena a una persona tenemos que basarnos tal cual esta establecido en la legislación peruana, teniendo en cuenta los derecho de los imputados y al momento de su excarcelación como se va resocializar con la ciudadanía porque el objetivo de la entidad judicial es que el cancelado se eduque, tenga otro pensamiento y que no vuelva a cometer dicho delito de lo contrario de nada sirve encarcelar a una persona que cuando salga libre vuelva a cometer los mismos hechos.

En definitiva, el análisis a secas del principio de proporcionalidad, así como regula nuestro Código Penal peruano en la actualidad, no nos otorga los suficientes mecanismos para establecer una pena justa, teniendo que los jueces recurrir a parámetros objetivos de los implicados en un determinado delito.

### **Legislación comparada**

Se estima conveniente analizar el artículo 61 del Código Penal Colombiano, regulado por la Ley 599 de 2000 de (julio 24), que es la legislación mas importante de dicho país. A continuación, el fragmento pertinente del mencionado artículo.

*Tabla 03: Artículo 61 de código colombiano*

| <b>ARTICULO</b>                         | <b>CONTENIDO</b>                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 61 del Código Penal Colombiano | En cuanto a este articulo la legislación colombiana se basa en aplicar la pena o individualizar en un mínimo dos medio y un máximo algo que nuestros entrevistados considerar innecesario en el Perú porque estaría favoreciendo a los que cometen delitos. |

*Fuente: elaboración propia*

Para tal efecto los jueces en nuestro sistema de justicia peruano, tienen que resolver o recurrir a un sistema de tercios, lo que, desde nuestro punto de vista, en un sistema de cuartos, el marco punitivo se tendría que dividir en cuatro, lo que generaría que la pena a imponer sería más reducida y justa.

Respecto al Objetivo específico 1 **“Cuál es la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial de Lima Norte, 2020”**

#### **Respuesta de los entrevistados**

4. Al preguntarles sobre **Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes**, los entrevistados contestaron lo siguiente:

Mendoza (2021) nos refiere que, una conexión indebida entre la idoneidad con las circunstancias agravantes y no olvidemos que estas no son consideradas directamente difuso sino que le da mejor contenido, entonces cuando hablamos del principio de proporcionalidad tenemos que saber el fin, y este en sentido positivo no puede ser alcanzado entonces hay que hacer lo que dice el delito, entonces entendamos a ese fin como una menor defoliación y como se logra esto con plazos menores en la prisión preventiva y con condiciones adecuadas de internamiento.

Domingo (2021) de la misma forma indica que la idoneidad o adecuación como sub principio del principio de proporcionalidad, indaga si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para imponer una sanción al imputado cabe resaltar que toda medida que afecte a sus derechos se tiene que fundamentar y analizar bien antes de que se vulnere y la medida impuesta sea arbitraria que se trataría de una relación de medio a fin.

Vásquez (2021) señalo que el principio de idoneidad en las circunstancias agravantes es una regla que debe observar todo Juez al momento de individualizar y ubicarlo en el extremo máximo, en el caso de concurrencia de varias de ellas, para que el condenado cumpla con internalizar bien las normas de conducta a fin de que

pueda reinsertarse a la sociedad, es por ello que muchos de los Juzgadores imponer una pena más drástica a quienes anteriormente han cometido un delito.

Coronado (2021) de la misma forma, indica un juicio de idoneidad, requiere un ejercicio de análisis de la capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado, en la circunstancia agravante este es un dato objetivo para determinar la pena concreta

Ramos (2021) expreso que el principio de idoneidad, es un criterio que siempre cumplirá con el objetivo pretendido para que la medida tenga un fundamento constitucional, toda vez que, de esta medida constituye una consecuencia de la facultad persecutoria y sancionadora.

Gonzales (2021) en cambio hay métodos como para poder establecer y poder llegar a determinar la pena concreta de acuerdo a las agravantes y atenuantes, de acuerdo a eso se irá aumentando o disminuyendo

Didi (2021) arguye que aquella que se aplica cuando sobre un caso concreto existe una circunstancia que puede alterar la pena a imponerse y donde el Juez debe de la exacta medida de la pena a imponerse.

Cholán (2021) refiere que las la idoneidad en las circunstancias atenuantes implica una verdadera salvaguarda de la libertad del imputado; puesto que, una atenuante seria idónea cuando esta traiga consigo una pena determinada.

Del mismo modo, Soto (2021) refiere que las agravantes son hechos y/o circunstancias que, comprobadas en el delito, incrementan su responsabilidad y por ende la pena.

La idoneidad es el primer test de la proporcionalidad que tiene como objeto lograr la constitucionalidad de la norma.

Chuquilin (2021) señala que, la pena en este caso se agrava por las características de los hechos y antecedentes del procesado.

Obanto (2021) resalta que, la idoneidad consiste en analizar el medio empleado para cometer el delito en ese sentido se puede llegar al fin que es la condena, pero siempre basándose en lo plasmado por la ley que sería evaluación del medio.

**5.** Posteriormente al preguntar sobre **Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer**, los especialistas señalaron lo siguiente:

Mendoza (2021) contesta que, la operatividad de las circunstancias agravantes y atenuantes está en la norma en sentido de establecer de acuerdo a la concurrencia y pluralidad de vistas cuando pueden ser concurridas otras circunstancias atenuantes o ninguna de ellas la pena se individualiza en el tercio inferior y concurren agravantes y atenuantes en el tercio medio y si concurren en circunstancias agravantes en el tercio superior.

Domingo (2021) pone énfasis aduciendo que, esa era la finalidad del legislador con las agravantes, la de lograr mejor quantum de la pena a imponer; pero también, se debería equilibrar los derechos humanos de las personas que están privadas de libertad por la comisión de un delito, atendiendo al principio de culpabilidad por el cual la sociedad también debe asumir la responsabilidad de no haber dado iguales oportunidades a los ciudadanos para el logro de su desarrollo personal.

Vasquez (2021) señala que, las circunstancias agravantes si bien no tienen un quantum establecido de forma expresa, ello no amerita a que el Juez al momento de valorar cada circunstancia lo haga a su libre albedrío, se analiza de forma individual y conjunta cada una de ellas a fin de ubicar la cuantía de la pena final.

Coronado (2021) señala que a su consideración si deben ser tomados en cuenta para establecer el parámetro de los extremos de la pena básica, en el delito materia de análisis, para determinar al final la pena concreta.

Ramos (2021) refiere que, respecto al análisis de idoneidad, se podrá verificar si la condena que se va aplicar va estar dentro de lo establecido en la carta magna,

ya que dicho criterio termina cumpliendo en casi todos los casos sus objetivos que exige dicho criterio.

Gonzales (2021) también indica que, para establecer un tema de idoneidad y ver la forma de ser mas justo y equitativo, considero que caemos en un sistema de un cálculo de matemáticas, pero, también va tener en cuenta las condiciones de la reincidencia, entonces de acuerdo a ese se deberá hacer un calculo y determinar la pena dentro de los rangos que le corresponde al imputado va depender de las circunstancias del caso concreto.

Didi (2021) señala que, si es posible, si se valoran todas las circunstancias del hecho y se depende de la discrecionalidad de juez tomando en cuenta la pena o penas a imponerse.

Cholán (2021) señala que resulta que si aplicando el criterio de idoneidad y las circunstancias agravantes, éstas son las que nos van a permitir movernos dentro del espacio que representa la pena básica como mínimo y como máximo; asimismo, ello nos permitiría también obtener una pena privativa de libertad mas justa de acuerdo con al daño ocasionado.

Soto (2021) advierte que a mi criterio creo que no. Ojo una aplicación del ámbito de la conducta típica o un incremento de la sanción, solo puede ser llevado por el legislador.

Chuquilin (2021) en cambio, preciso que, si mejoraría si quien impone la pena lo realiza con actitud y moral.

Obanto (2021) considera que es muy relativo, se trata de un elemento contributivo, pero no determinante.

**6. En lo que corresponde a la pregunta si los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado, los entrevistados señalaron lo siguiente:**

Mendoza (2021) refiere que, Como fin lograr la menor disosialización medio, utilizando el principio de proporcionalidad atendiendo otras razones primer en efecto que va sufrir el sujeto dentro del penal segundo la culpabilidad del estado

Domingo (2021) señala que el rol del juez constitucional dentro del debido proceso y la emisión de sentencia condenatoria en la cual se impone pena privativa de la libertad al condenado, trata dentro de los parámetros convencionales y constitucionales de aplicar los derechos que más favorezcan a la persona en línea del principio pro persona o pro homine, dentro del equilibrio correspondiente, establece la pena justa, la cual siempre tutela la libertad del imputado, salvo casos excepcionales.

Vásquez (2021) respondió que el sujeto cuenta únicamente con atenuantes no es suficiente para garantizar su libertad, pues para la imposición de la medida se debe tener en cuenta la gravedad del hecho, pena a imponerse y peligrosidad del sujeto.

Coronado (2021) contesto que no es cierto. La circunstancia atenuante no es un elemento para determinar una medida limitativa de derechos como la prisión preventiva, está tiene sus propios presupuestos, como son, graves y fundados elementos de convicción, si la pena es superior a los cuatro años se puede decir que hay peligro procesal, proporcionalidad, duración de la medida. Para que se dé una medida limitativa de derechos, debe existir, sobre todo, peligro procesal. Por otro lado, a nivel de juicio oral, para absolver el juez hace valoración suficiente de la prueba, para resolver el caso concreto; en caso no exista prueba suficiente, que incrimine al procesado, más allá de toda duda razonable, el resultado será la sentencia absolutoria.

Ramos (2021) por su parte, señala que esa pregunta va dirigida a un Juez.

Gonzales (2021) asevera que en un caso solamente para circunstancias atenuantes, estaríamos hablando del segundo tercio, en el caso del primer tercio se determinaría en un extremo mínimo.

Didi (2021) refiere que no, hace falta, a mi juicio, la ponderación aplicada sería meramente formal si no se ofrece además un criterio acerca de cómo se ha de llevar a cabo entre medios y fines.

Cholán (2021) contesto que los jueces aplicando la ponderación de la medida y las atenuantes, estarían garantizando de manera eficaz la libertad del imputado y así evitaríamos de resoluciones arbitrarias.

Soto (2021) señaló que a su criterio ayudaría en la toma de la decisión del juez, frente al conjunto de medidas coercitivas del investigado y/o imputado.

Chuquilin (2021) resalta que no constituye suficientes garantías teniendo en cuenta que no se aplica la ponderación de la medida, sino que el juez se guía por la coyuntura del momento.

Obanto (2021) refiere que, no porque no se puede actuar inclinando la balanza a favor de un justiciable, debe propiciarse la igualdad ante la ley y aplicación estricta del ordenamiento sustantivo, la De aplicación principios es

Para el **objetivo específico 01**, del presente trabajo de investigación se consideró a la **Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00014-2006-PIITC Lima**, referida al subprincipio de idoneidad frente a las agravantes.

La cual establece en su fundamento N.º 139, que el subprincipio de idoneidad exige la protección del derecho a la libertad como también a otros derechos constitucionales y para imponer la pena a una persona solo será idónea si esta regulada por la constitución de lo contrario no se puede hablar de la protección de los derechos de la persona

En definitiva, los jueces al momento de sentenciar a una persona deben sopesar el subprincipio de idoneidad a fin de garantizar el derecho fundamental la libertad; por lo que, desde nuestro punto de vista, el criterio de la idoneidad no solo debe de analizarse respecto a la imposición de la medida en general; sino también, respecto a las agravantes, puesto que, las agravantes no cuentan con un estándar numérico

establecido de pena a imponer. Lo que le otorga al juzgador a imponer una pena fijándose en hechos subjetivos.

### **Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. Nº 00535-2009-PA/TC**

La presente sentencia, estableció que los jueces deben de aplicar en sus sentencias condenatorias los subprincipios, esto es, necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Así púes, en el fundamento 14, estableció que, los jueces deben analizar el principio de proporcionalidad conjuntamente con el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ello con el fin de determinar si no existen otras posibilidades menos lesivas; lo que, desde nuestra perspectiva, este análisis también se debería aplicar para las agravantes, a fin de que, los derechos de los imputados se vean más garantizados.

**Objetivo específico 2:** “Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces”.

### **Respuestas de los entrevistados**

7. Respecto a la pregunta sobre **cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos**, en ese sentido, los entrevistados contestaron lo siguiente:

Mendoza (2021) nos refiere que, en esta parte tenemos que saber por qué se aplica la pena ejm. Porque 7 porque 10

Domingo (2021) contesta que la implicancia o consecuencia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena, lleva a establecer la pena en función al principio de lesividad (lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido), pero a la vez, lleva a considerar ciertas condiciones o circunstancias atenuantes que permiten el fin de la humanización de la pena, permitiendo al condenado a pena privativa de la libertad su resocialización en un contexto social, de modo preferente frente a la cárcel.

Vasquez (2021) refiere que, en el ámbito de aplicación de la pena concreta las atenuantes constituyen únicamente un factor cuantitativo, pues con la presencia de una o concurrencia de varias de ellas depende ubicar la pena en el extremo mínimo, que resulta favorable para el sentenciado.

Coronado (2021) explica que la ponderación es una garantía frente a la arbitrariedad, por tanto, esta no solo se aplica en materia penal. En el caso de atenuantes con aplicación del principio de proporcionalidad, la pena establecida será dentro del marco normativo establecido, según el sistema de tercios, puesto que este es un límite para determinar la pena concreta.

Ramos (2021) de la misma forma refiere que, el juez o Fiscal, aplicaran los artículos 45° y 46° del Código Penal, el cual se establece la pena concreta en el sistema de tercios, según la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, aplicación que será establecido en la norma, esto es, agotar el principio de proporcionalidad, el que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse.

Gonzales (2021) contesta que, los principios de proporcionalidad, lesividad que tanto se ha lesionado el bien jurídico, eso va implicar una valoración para poder determinar la pena, si ha sido una lesión que puede ser revertida, la pena se disminuye.

Didi (2021) precisa que, cuando se trata de atenuantes que identifican una menor antijuricidad de hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia una menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito y van a determinar una pena menor; por lo que una debida ponderación coadyuva a una adecuada determinación de la pena.

Cholán (2021) advierte que la implicancia de la ponderación en las atenuantes tiene mucho que ver con la garantía del derecho a la libertad; puesto que, la ponderación no se aplica en las atenuantes, ello. debido a que las atenuantes no cuentan con quantum específicos para fijar una determinada pena.

Soto (2021) señala que, creo que es el buen criterio del juez al imponer la pena, tomar en cuenta la aplicación de la ponderación en casos donde se presenta atenuantes, pero ciertos criterios no se justifican al imponer el máximo de la pena, según el delito y/o colocar otras medidas de seguridad.

Chuquilin (2021) de la misma forma señala que, generalmente los operadores jurídicos no aplican la ponderación de las atenuantes sino, aplican el extremo mínimo de la pena.

Obanto (2021) afirma que en la práctica no hay un criterio uniforme de ponderación, cada vez lo aplica a su manera y nunca en forma equitativa.

8. Ahora, respecto a la pregunta relacionada de **Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes**, los especialistas respondieron lo siguiente:

Mendoza (2021) nos refiere que, Encerrar a una persona no se resuelve nada y en nuestro país no hay pena justa para imponer al imputado porque no se valoriza la gravedad del hecho.

Domingo (2021) afirma que, a nivel de sentencias, utiliza los criterios son jurídicos normativos como primera fuente, bajo estándares internacionales de convencionalidad y constitucionalidad, luego, criterios jurisprudenciales y doctrinarios que permitan en cada caso concreto justificar el quantum y la finalidad de la pena.

Vasquez (2021) valiéndose de su amplia experiencia, asevera que en el ámbito de aplicación de la pena concreta las atenuantes constituyen únicamente un factor cuantitativo, pues con la presencia de una o concurrencia de varias de ellas depende ubicar la pena en el extremo mínimo, que resulta favorable para el sentenciado.

Coronado (2021) preciso que los criterios que se utiliza son los criterios normativos, establecidos en el Código Penal, como son: Artículos: 45, 45-A, 46 , 46-A, 46-B, 46-C, 46-D,46- E.

Ramos (2021) arguye que el criterio para aplicar la individualización de la pena, tenemos que nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que se establecen en los artículos 45° y 46° del Código Penal vigente, siendo que el primero se prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, así como los intereses de las víctima, de la familia; mientras que en el segundo , se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena , atendiéndose la gravedad o responsabilidad del hecho punible cometido.

Gonzales (2021) pone énfasis en los criterios que la norma lo señala y de acuerdo a ello hace un cálculo de la pena, básicamente teniendo en cuenta lo que la fiscalía ha sustentado en sus requerimientos acusatorios cuando realizan el planteamiento de solicitar una determinada pena, el juez también tiene la posibilidad de agravar la pena o disminuir si advierte que no se ha tomado en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad etc., o circunstancias del hecho en concreto.

Didi (2021) sugiere que para la aplicación de la individualización de la pena se debe considerar la naturaleza de la acción, los medios adecuados para su ejecución, el daño y el peligro causado, además de todo ello se debe tener en cuenta la edad del autor, su educación, las costumbres, la participación que haya tenido en el hecho, la reincidencia o habitualidad, aplicado.

Cholán (2021) responde que, **los criterios que usan los jueces son las normas reguladas en el código adjetivo, esto es, los artículos 45° y 46 del Código Penal.**

Soto (2021) indica que, de acuerdo a las pruebas actuadas en el juicio, esto va inclinar al juez para imponer una pena.

Chuquilin (2021) por su parte, señala que el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad, los extremos mínimos y máximos de la pena. El sistema de tercios.

Obanto (2021) precisa que los que se acotan en los artículos 46 y siguientes del Código Penal.

**9.** Finalmente, ante la pregunta **Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes,** los entrevistados respondieron lo siguiente:

Mendoza (2021) nos refiere que, Ninguna porque solo son interpretaciones reiterativas de las circunstancias agravantes y se hace interpretación extensiva de las circunstancias atenuantes eso no significa que los jueces tengan una formación adecuada en temas de determinación de la pena, estamos en una situación bastante precaria estamos lejos de alcanzar un mínimo en la dogmática del sistema penal.

Domingo (2021) precisa que las dificultades mayormente se centran que el acusador no haya probado todos los presupuestos requeridos para la imposición de la pena postulada o no haya justificado debidamente el quantum y /o finalidad de la pena.

Vasquez (2021) por su parte manifiesta que, desde nuestra labor es un tema muy crucial los medios probatorios ofrecidos por parte del Fiscal a fin de demostrar fehacientemente la existencia de agravantes, pues en muchos casos sólo lo exponen como una circunstancia sin base probatoria.

Coronado (2021) arguye que no observa ninguna dificultad, la determinación de la pena, tiene un procedimiento pre establecido, conforme al principio de legalidad.

Ramos (2021) por su parte, señala que, no podría dar una opinión, toda vez que dicha pregunta va dirigida a un Juez.

Gonzales (2021) precisa que, el juez no tiene dificultad para aplicar los criterios de proporcionalidad, por más que la fiscalía haya solicitado una pena excesiva, porque está en la posición del juez quien tiene la decisión final de establecer que esta persona merece esa pena impuesta.

Didi (2021) por su parte, señala que se debe realizar un escueto acopio de medios de prueba, una inadecuada individualización del autor del hecho, tipificación inadecuada del delito, entre otros.

**Cholán (2021) arguye que, desde su punto de vista, los jueces encuentran sus dificultades al momento de valorar los medios de prueba; asimismo, referente a las agravantes los juzgadores se ven envueltos los vacíos legales, tosa vez que, las agravantes por si mismas no otorgan parámetros para cuantificar cada una de ellas.**

Soto (2021) sugiere que se debe realizar una verificación de las agravantes dentro el juicio.

Chuquilin (2021) en cambio propone tener cuidado de no imponer la pena, dentro de los parámetros legales para que esta no sea arbitraria.

Obanto (2021) indica que, las dificultades se presentan en cada caso concreto y por separado, no creo que las dificultades sean las mismas en todos los casos. La individualización de la pena importa determinar en la investigación el grado de participación de cada imputado en el hecho objeto de investigación.

Para el objetivo específico N.º 02, se consideró la **Doctrina Jurisprudencial Vinculante, Sentencia de Casación N.º 335 – 2015 del Santa**, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, referido a la ponderación frente a las atenuantes.

Así pues, El principio de proporcionalidad concreta a la atenuante como una responsabilidad restringida, que con esta se impone una pena muy por debajo de la pena prevista ya que esta es cuando el imputado al momento de cometer el delito

no ha utilizado alguna modalidad que endurezca la pena por lo tanto esto será en veneficio de el para que su excarcelación sea mas inmediata.

En ese sentido, la aplicación de los tres principios de idoneidad, necesidad y ponderación en cierta manera ayudaría a una mejor aplicación o determinación de la pena; puesto que, en la actualidad los jueces desconocen ciertas jurisprudencias, por ende, no vienen garantizando el derecho fundamental y primordial, como es el derecho a la libertad individual.

### **ACUERDO PLENARIO N° 8-2009/CJ-116**

El presente Acuerdo Plenario N.º 8-2009/CJ-116, tiene como objetivo una mejor regulación del artículo 46-A, en lo relativo a la ponderación y las atenuantes.

Dicho acuerdo plenario tuvo una votación de diez Jueces Supremos a favor y 5 Jueces Supremos en contra, en lo referente al artículo 46° - A del Código Penal, trayendo consigo establecer como doctrina legal, los criterios que se exponen en los fundamentos jurídicos del 6° al 13°.

Así pues, en su fundamento 11° segundo párrafo establece que, para determinar o individualizar la pena concreta se tiene que tener en cuenta la constitución la ley y el código penal para que dicha pena sea legitima y constitucional también ara definir el fin de la pena se tiene que tener en cuenta las circunstancias atenuantes con las circunstancias agravantes y de esto dependerá si la pena endurece u disminuye. Bajo este contexto, los Jueces Supremos fijaron como referencia que el juez al momento de emitir su pronunciamiento final, esto es, la sentencia condenatoria debe ponderar la infracción de la norma, para luego transformarla en una pena concreta, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado, por otro lado, también señalan que, es en esta etapa final que los jueces actuaran las atenuantes, siempre que no constituyan por si solas un delito o injusto o en su defecto no estén descritas en el tipo penal, puesto que de ser así, ya fijarían la pena abstracta, por lo que no podrían nuevamente ser consideradas para individualizar la pena concreta.

## DISCUSIÓN

Una vez recabado los resultados dentro del proceso de investigación, nos corresponde realizar la discusión en torno a cada objetivo planteado. Con respecto al **objetivo general**: Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena.

Que, mediante los instrumentos de recolección de datos empleados, guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental se puede determinar que los entrevistados especialistas en derecho Penal como, Mendoza (2021) refiere que, el problema se presenta en la individualización judicial de la pena es decir cuando ya tenemos un marco concreto, los jueces tienen que aplicar el principio de proporcionalidad, pero este principio no puede desgastarse de principio como es el artículo 139. 22 respecto el fin de la pena esto hace que evaluando el delito se aplique la pena bien individualizada. En ese sentido Yucra. (2017). Menciona que existen algunas dificultades por parte de los fiscales para interpretar la sanción penal en sus procesos acusatorios del delito de feminicidio, que dichos pedidos mayormente no se basan en la aplicación del sistema de tercios, si no al criterio del juez o al hecho basándose, solamente en condiciones sociales, personales y económicas de cada agente. No obstante el Código Penal Colombiano, regulado por la Ley 599 de 2000 (julio 24), en su artículo 61, señala que, la individualización de la pena se realizara en relación a un sistema de cuartos: un mínimo, dos medios y un máximo, lo que en nuestro sistema de justicia peruano no es así, teniendo los jueces peruanos que recurrir a un sistema de tercios, lo que desde nuestro punto de vista, en un sistema de cuartos, el marco punitivo se tendría que dividir en cuatro, lo que generaría que la pena a imponer sería más clara y justa.

**Por lo tanto**, para la mayoría de entrevistados es fundamental individualizar la pena a medida del principio de proporcionalidad para evitar una medida o pena arbitraria que perjudicara no solo al imputado sino a su entorno familiar. Algunos jueces no se basan en lo establecido por el código penal, sino que se basan en casos anteriores, sin embargo, no se pueden cometer dos delitos con las mismas acciones como que ameriten una misma pena, a lo mencionado consideramos que

dichos jueces aplican penas desproporcionales, dicho problema no solo está en los jueces quienes imponen las penas, sino que también los fiscales no valoran bien las pruebas o no lo sustentan de acuerdo a las normas plasmadas en el código penal. Implementar el sistema de cuartos en nuestra legislación peruana no significa dar favoritismo a los sentenciados con penas más severas, sino que el objetivo de esta implementación es para lograr individualizar mejor la pena a imponerse esto evitara sentenciar de manera arbitraria y desproporcional. También es insuficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena, esta debe de imponerse en estricta aplicación con lo establecido en los arts. 46 y siguientes del código penal. Por otro lado jueces penales al momento de imponer una pena privativa de libertad deben analizar también el principio de necesidad de la pena y si los establecimientos penitenciarios presentan las condiciones óptimas para la resocialización de los condenados, porque lo que se busca es que las personas privadas de su libertad al momento de ser excarceladas vuelvan a reinsertarse en la Sociedad y de nada serviría si dentro de un centro penitenciario no reciban un tratamiento debido, no sería congruente la pena más alta a imponerse si no se obtienen resultados positivos.

Con respecto al **objetivo específico 1** “Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena”. Vásquez (2021) define que el principio de idoneidad en las circunstancias agravantes es una regla que debe observar todo Juez al momento de individualizar y ubicarlo en el extremo máximo, en el caso de concurrencia de varias de ellas, para que el condenado cumpla con internalizar bien las normas de conducta a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad, es por ello que muchos de los Juzgadores imponen una pena más drástica a quienes anteriormente han cometido un delito. La idoneidad frente a las agravantes, menciona que la medida impuesta a una persona solo será idónea si el objetivo de la medida es legítimo y constitucional, que busca asegurar los fines del proceso penal. La idoneidad consiste en verificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Asimismo, la agravante se configura cuando la víctima a raíz de que se la sustraído sus bienes, se encuentra en una situación difícil de cierta incertidumbre y económica, toda condena que emitan los

operadores de justicia tiene que estar dentro del marco normativo con el fin de que no se pierda el derecho al debido proceso y que toda persona sea juzgada por sus actos mas no por sus supuestas acciones. La motivación de una sentencia condenatoria es fundamental porque dará a conocer al imputado cuales son los motivos de su encarcelación finalmente se tiene que tomar en cuenta las circunstancias de estado de la persona o algún problema de salud, la condenada de una persona tiene un objetivo que es buscar tomar conciencia de sus actos del mismo modo una reivindicación de ellos.

**Por lo tanto**, algunos entrevistados mencionan que los jueces desconocen el sistema de tercio para individualizar la pena y a rais de ello es que se producen sentencias con penas excesivas y sin fundamento entonces, para individualizar bien la pena tenemos que tener en cuenta la idoneidad con el fin de que la pena aplicada sea proporcional y de acuerdo al delito cometido, también es muy importante analizar bien las agravantes del delito cometido ya que la mayoría de entrevistados mencionan que en esta parte no lo definen bien los jueces y a rais de ello aplican penas arbitrarias afectando los derechos constitucionales de los imputados. Para establecer un tema de idoneidad y ver la forma de ser más justo y equitativo, consideramos que caemos en un sistema de un cálculo de matemáticas, pero, también va tener en cuenta las condiciones de la reincidencia, entonces de acuerdo a ese se deberá hacer un cálculo y determinar la pena dentro de los rangos que le corresponde al imputado va depender de las circunstancias del caso concreto, las circunstancias agravantes si bien no tienen un quantum establecido de forma expresa, ello no amerita a que el Juez al momento de valorar cada circunstancia lo haga a su libre albedrío, se analiza de forma individual y conjunta cada una de ellas a fin de ubicar la cuantía de la pena final.

Para el **objetivo específico 2** “Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces” Coronado (2021) menciona que, la ponderación es una garantía frente a la arbitrariedad, por tanto, esta no solo se aplica en materia penal. En el caso de atenuantes con aplicación del principio de proporcionalidad, la pena establecida será dentro del marco normativo establecido,

según el sistema de tercios, puesto que este es un límite para determinar la pena concreta. En ese sentido la Casación N.º 335 – 2015 define que la atenuante es un circunstancia que disminuye la pena con la que a sido fijada y que para ello el imputado tiene modalidades leves tal cual lo explica el artículo 173.2 del Código Penal. Los alcances del principio de proporcionalidad y la Individualización de la pena, no estarían garantizando una pena justa en la determinación de la pena; esto debido de que tanto atenuantes como agravantes no establece una determinación numérica.

**Por lo tanto**, priorizando la legalidad de la pena, tenemos que basarnos en el test de proporcionalidad y en lo establecido por el código penal sin envargo seguimos con el mismo problema y esto es porque algunos jueces solo se vasan en la proporcionalidad y poco fundamentada que no llega a determinar una pena correcta entonces consideramos que se incluya los tres subprincipios: Idoneidad, Necesidad y Ponderación en sentido estricto la pena que se va a imponer al individuo tiene que ser de acuerdo al hecho cometido mas no fijarse por sus actos anteriores ya que sería desproporcional. También el juez tiene que evaluar la situación emocional del imputado para que con la pena que se le va a imponer no tenga efectos secundarios como una descompensación o cualquier otra enfermedad esto también es importante que se tenga en cuenta en cómo se va a resocializar después de su salida cumpliendo una pena. Los jueces tienen que analizar bien las agravantes y las atenuantes porque la mayoría de casos son por controversias en este sentido. La implicancia de la ponderación en las atenuantes tiene mucho que ver con la garantía del derecho a la libertad; puesto que, la ponderación no se aplica en las atenuantes, ello. debido a que las atenuantes no cuentan con quantum específicos para fijar una determinada pena. Creemos que es un buen criterio del juez al imponer la pena, tomar en cuenta la aplicación de la ponderación en casos donde se presenta atenuantes, pero ciertos criterios no se justifican al imponer el máximo de la pena, según el delito y/o colocar otras medidas de seguridad.

## V.- CONCLUSIONES

**Primera.** – Se analizó que el principio de proporcionalidad está enlazado con la protección de los derechos fundamentales de la persona, y todo derecho fundamental cuenta con un contenido constitucional el cual es único, en ningún caso puede justificarse un beneficio que afecte la esencia del derecho. En ese sentido Los jueces del poder judicial de Lima Norte al determinar el quantum de pena de circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes concurrentes en un delito, no tienen criterios marcados para fijar una pena exacta, de la misma manera sucede con la aplicación del principio de proporcionalidad que tampoco contribuye a la obtención de una pena justa y equitativa, esto afecta el imputado y todo su entorno familiar. De los resultados recogidos se puede inferir que el Principio de proporcionalidad es un principio rector para la individualización de la pena, pero su sola intervención puede convertir la actuación del órgano jurisdiccional en arbitraria.

**Segunda.** – Se determino que para individualizar bien la pena tenemos que basarnos en tres principios idoneidad, necesidad y ponderación en cierta manera ayudaría a una mejor aplicación o determinación de la pena además de ello tiene que ser idónea para no afectar sus derechos constitucionales como es la libertad y el debido proceso. Los jueces del distrito judicial de Lima Norte, en su mayoría, no cuentan con criterios específicos al momento de determinar y/o individualizar el quantum de la pena, ya que, la ley no le da criterios específicos tanto al sub principio de idoneidad y la circunstancia agravante para fijar una pena privativa de libertad justa y equitativa también se tiene que valorar las agravantes para definir si la pena aumenta o se reduce.

**Tercera.** – Se determino que en cuanto a los tercios para la individualizar de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal, el poder judicial de Lima Norte, no los ha utilizado de manera correcta, como se ha advertido en sus sentencias condenatorias y dictámenes, con lo que se está vulnerando los principios de legalidad, proporcionalidad y derecho de motivación. De los resultados obtenidos se puede decir que en los casos que no obran circunstancias privilegiadas, la pena se reduce a los imputados prudencialmente.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

**Primera.** – Al congreso de la república, modificar el artículo VIII de Titular Preliminar del Código Penal, el principio de proporcionalidad donde establezca no solamente un límite máximo, sino también un límite mínimo, la cual dicho artículo iría redactado de la siguiente manera:

*Artículo VIII.- Principio de Proporcionalidad de las Sanciones, la pena a imponerse debe fijarse en función a los tres subprincipios, esto es, idoneidad, necesidad proporcionalidad en sentido estricto*

**Segunda.** – A los magistrados de la corte suprema de justicia del Perú, profundizar el desarrollo jurisprudencial referente a la individualización judicial de la pena, donde los jueces penales conozcan a profundidad la aplicación del sistema de tercios, debiendo seguirse una capacitación rigurosa sobre la aplicación de los principios que lo garantizan, a las circunstancias genéricas y a las circunstancias específicas.

**Tercera.** – Al poder judicial del Perú en coordinación con la fiscalía valorar mas las circunstancias agravantes y atenuantes ya que muchos operadores de justicia desconocen lo prescrito en los artículos 45 A y 46 del código penal sobre la aplicación del sistema de tercios y la correcta fundamentación de la pena, a fin de dar mayor garantía a los derechos fundamentales de los imputados.

## REFERENCIAS

- Alexis, A. (2017). *The principle of proportionality in the interpretation of fundamental rights: A study on its application in the constitutional jurisprudence of Costa Rica*. thesis to opt for the academic degree of Doctorate in Law and Political Science. By the Autonomous University of Madrid. Disponible en: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro\\_calderon\\_esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro_calderon_esteban.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arias, H. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. Revista de Derecho Penal. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85124997005.pdf>
- Alejandro, D. (2011). *individualización judicial de la pena, conforme al artículo 24 de la ley de responsabilidad penal de adolescentes*. Tesis para optar el Grado Académico de e Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal, por la universidad de chile. Disponible en: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111870/deD%c3%ada z%20Manosalva\\_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111870/deD%c3%ada z%20Manosalva_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ampuero, T. (2019). *Vulneración del Principio de Proporcionalidad en las sentencias expedidas por el 1er Juzgado Unipersonal de Tarapoto, en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar*, realizo su tesis para obtener el título profesional de abogada por la universidad cesar vallejo cede Tarapoto – Perú, disponible en. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47613/Ampuero\\_TK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47613/Ampuero_TK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Antonio, T. (2011). *Principio de proporcionalidad y sanciones administrativas en la jurisprudencia constitucional* realizo una revista por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en. <file:///C:/Users/Hp/Downloads/2996-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13750-2-10-20170307.pdf>

Anna, G. (2018). *the principle of proportionality in the application of the corporate governance regulations of credit cooperatives*. Legal journal indexed by the University of Lleida. Disponible en: <http://ciriec.es/wp-content/uploads/2018/09/COMUN-104-TG-GARCIA-COMPANYNS.pdf>

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima: Grijley. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/libros/investigacion-juridica-de-la-ciencia-y-el-conocimiento-cientifico/9789972044823/>

Chiquilín, C. (2021). Entrevista realizada el 29 de octubre del 2021.

Coronado, H. (2021). Entrevista realizada el 25 de octubre de 2021.

Cholan, H. (2021). Entrevista realizada el 25 de octubre de 2021.

Domingo, L. (2021). Entrevista realizada el 19 de octubre de 2021.

Eduardo, D. (2020). *Theoretical foundations of criminal law and judicial individualization of the sentence* Legal journal indexed by the Mexican Academy of Applied Sciences. Disponible en: <https://www.criminalia.com.mx/index.php/nueva-epoca/article/view/88/97>

Elza, G. (2017). *La condición de salud y pluralidad de agraviados en el marco de la adjudicación de la pena del delito de omisión de asistencia familiar en Lima durante los años 2015 y 2016*. Tesis para obtener el título profesional de abogada por la universidad cesar vallejo. Disponible en: [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Gonzales\\_RME.pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Gonzales_RME.pdf)

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 22(42), 107-136. <https://bit.ly/3i88lz0>.

Gonzales, T. (2021). Entrevista realizada el 22 de octubre de 2021.

- Guillermo, P y Gálvez, S. (2015) *Insuficientes Criterios Justificados En La, Determinación De La Pena En Los Juzgados Penales Del Distrito Judicial De Huánuco. Tesis para optar el título de abogado, por la universidad Nacional Hermilio Vasldizan,* disponible en:<http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/222/TD%2000075%20G92.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernan, F. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena.* Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071800122008000200002&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071800122008000200002&script=sci_arttext).
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación.* (6.<sup>a</sup> ed.). México: McGRAWHILL.
- Hernández, R, Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* México: editorial: Grupo Infagon. Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ignacio, R. (2010). *Criminal liability and municipalities.* Legal journal indexed by the University of Madrid. Disponible en: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/664402/ADDM4\\_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/664402/ADDM4_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- José, V. y Luis, J. (2017). *insuficientes criterios justificados en la, determinación de la pena en los juzgados penales del distrito judicial de Huánuco.* Disponible en <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/222/TD%2000075%20G92.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Joan, V. y Jorge I. (2015). *circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal: atenuantes y eximentes.* Disponible en

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139663/Circunstancias-modificadorias-de-la-responsabilidad-penal.pdf?sequence=1>.

Luisa, C. (2015). *“necesidad de la aplicación de la cesura de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los derechos constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014”*. tesis para optar el título profesional de abogado por la universidad nacional de san Agustín Arequipa - Perú. Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Madelaine, P. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales por la universidad nacional mayor de San Marcos. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma\\_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mariscal. R. (2017) *aplicación del test de proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales* trabajo de investigación para optar el grado académico de magíster en derecho procesal y solución de conflictos universidad peruana de ciencias aplicadas Lima, disponible en [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622828/Mariscal\\_rm.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/622828/Mariscal_rm.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Marco, P. (2020). El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato, <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30806>.

Mendoza, C. (2021). Entrevista realizada el 12 de octubre de 2021.

Lidia, V. (2021). *Criterios para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva según nuestro Tribunal Constitucional*. Disponible en:

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57364/Viera\\_HL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57364/Viera_HL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Llamacuri, L. (2018). *Determinación de la pena conforme la Ley N° 30076, que incorporó el artículo 45-A en el Código Penal Corte Superior de Lima 2017*. tesis para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal por la universidad cesar vallejo. Disponible en: [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Llamacuri\\_LM.pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Llamacuri_LM.pdf)

Morales, F. (2012, 19 de septiembre). *Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa*. Disponible en: <https://bit.ly/31rlhJm>.

Obanto, C. (2021). Entrevista realizada el 05 de noviembre del 2021

Ortega, A. (2018). *Enfoques de investigación*, disponible en: <https://bit.ly/3eDccBU>.

Pablo, G. (2002). *algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Revista jurídica indexada por la Universidad Autónoma de Madrid España. Disponible en <file:///C:/Users/Hp/Downloads/6183-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12549-1-10-20160823.pdf>

Pacheco, C. (2017). *Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro — 2016*. tesis para obtener el título profesional de abogada. Perú: universidad cesar vallejo. Disponible en [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Pacheco\\_MCL.pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Pacheco_MCL.pdf)

Patricia, L. (2005). *Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales*. Revista jurídica indexada por la Universidad de Granada, España. Disponible en [http://www.juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/06\\_LOPERA\\_MESA\\_WW2.pdf](http://www.juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/06_LOPERA_MESA_WW2.pdf)

Patricia, G. (2011). *Critical approach to the possession of narcotic drugs for commercialization purposes in Argentine criminal law*. Indexed legal journal.

Disponible

en:

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11799/58125\\_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/11799/58125_5.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quintanilla, A. (2013) *The quantum of the custodial sentence in juvenile criminal matters in Costa Rica and the suitability of its application for the minor*. Thesis

to obtain the professional title of lawyer, by the University of Costa Rica,

disponible en:

<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-quantum-de-la-pena-privativa-de-libertad-en-materia-juvenil-en-Costa-Rica-y-la-idoneidad-en-su-aplicaci%C3%B3n-para-la-persona-menor-de-edad.pdf>

Ramos, G. (2021). Entrevista realizada el 27 de octubre de 2021.

Raúl, N. (2012). *Judicial determination of the penalty, motivation and its control in Chilean adolescent criminal law*. Indexed legal journal. Disponible en:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071833992012000100005&lng=pt&nrm=iso](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992012000100005&lng=pt&nrm=iso)

Rivas, L. La definición de variables o categorías de análisis [en línea]. México: [s.n.], (2015). [fecha de consulta: 18 de mayo de 2020]. Capítulo 6. La definición de

variables o categorías de análisis. Disponible en:

[http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05\\_02.pdf](http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf)

Roberto, P. (2009). The Penal Reform in Peru and the Judicial Determination of the Penalty. Indexed legal journal. Disponible en:

<file:///C:/Users/Hp/Downloads/17428-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69163-1-10-20170503.pdf>

Salvador, D. (2018). *proporcionalidad penal: a propósito de la desobediencia leve y de la falta de respeto y consideración debida a la autoridad*. Revista jurídica

indexada por la Universidad Complutense de Madrid, Disponible en:

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/690009/RFUAM\\_37\\_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/690009/RFUAM_37_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez, M. (2003). Algunos aspectos teórico-conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la información* 34(2), 49-60. <https://bit.ly/38anoDw>.

Soto, F. (2021). Entrevista realizada el 25 de octubre de 2021.

Sulma, LI. (2019). *El principio de proporcionalidad como límite de la afectación de los derechos fundamentales en el delito de violencia familiar – Huancavelica, 2019.* Disponible en: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3266/TESIS-2019-DERECHO-LLALLICO%20QUILLATUPA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Torres, M. (s. f.). Métodos de recolección de datos para una investigación. <https://bit.ly/2B9jnDz>.

Vasquez, S. (2021) Entrevista realizada el 28 de octubre de 2021.

Ysela V. y Darinka L (2018). *el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de chota – Cajamarca.* Disponible en: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/706/TESIS%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20PROPORCIONALIDAD%20EN%20LA%20DETERMINACION%20JUDICIAL%20DE%20PENAS%20PRIVATIVAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Yucra, R. (2017). *Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.* tesis para obtener el título profesional de abogada. Perú: universidad cesar vallejo. Disponible en [file:///C:/Users/Hp/Downloads/Yucra\\_MR.pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/Yucra_MR.pdf)

### 3.- MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

- Malca Cruzado, Wagner
- Vásquez Atalaya, Milver

FACULTAD/ESCUELA: Faculta de Derecho y Humanidades / Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y APLICACIÓN DE LA PENA.

| <b>TÍTULO</b>                                                                                                       |                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020 |                                                                                                                                                   |
| <b>PROBLEMAS</b>                                                                                                    |                                                                                                                                                   |
| <b>Problema General</b>                                                                                             | Cuál es la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial                 |
| <b>Problema Específico 1</b>                                                                                        | Cuál es la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces del distrito judicial |
| <b>Problema Específico 2</b>                                                                                        | Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces del distrito judicial                         |
| <b>OBJETIVOS</b>                                                                                                    |                                                                                                                                                   |
| <b>Objetivo General</b>                                                                                             | Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena.                                               |
| <b>Objetivo Específico 1</b>                                                                                        | Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena.                                           |
| <b>Objetivo Específico 2</b>                                                                                        | Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes de la pena.                                                                   |
| <b>SUPUESTOS</b>                                                                                                    |                                                                                                                                                   |

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Supuesto General</b></p>      | <p>Lo prescrito por los artículos 45° “A” Inciso 2° y el 46 del código Penal, tiene ciertos vacíos legales; toda vez que, <b>primero</b>; en el artículo 45° “A” Inciso 2°, los jueces determinan la pena aplicando el sistema de tercios; es por ello, que este análisis resulta insuficiente para obtener una pena más justa. <b>Segundo</b>; en el artículo 46° del mismo modo, no viene cumpliendo con las expectativas de un estado de derecho; debido a que los legisladores le otorgaron la plena libertad (libre albedrio) a los jueces al momento de individualizar la pena, específicamente cuando concurren circunstancias de atenuación y agravación; debido a ello, en los últimos tiempos ha resultado insuficiente para obtener una pena más justa y equitativa.</p> |
| <p><b>Supuesto Específico 1</b></p> | <p>Los alcances del principio de proporcionalidad y la Individualización de la pena, no han venido garantizando la idoneidad en la determinación de las penas más justas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Supuesto Específico 2</b></p> | <p>Los alcances del principio de proporcionalidad y la Individualización de la pena, no vienen garantizando una pena justa en la determinación de la pena; esto debido de que tanto atenuantes como agravantes no establece un quantum de pena a imponer.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>Categorización</b></p>        | <p><b>Categoría 1 : principio de proporcionalidad</b><br/> Sub categoría 1 : Idoneidad<br/> Sub categoría 2 : ponderación<br/> <b>categoría 2 : Individualización de la pena</b><br/> Sub categoría 1 : atenuantes<br/> Sub categoría 2 : agravantes</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>METODOLOGÍA</b></p>           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>        | <b>Enfoque</b> : Cualitativo<br><b>Diseño</b> : Teoría Fundamentada<br><b>Tipo de investigación</b> : Básica<br><b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Muestreo</b>                                      | <b>Escenario de estudio:</b> Jueces del poder judicial especialista en materia penal, Fiscales del Ministerio Público y abogados especialista en materia penal.<br><b>Participantes:</b> Cuatro Jueces, cuatro fiscales. Cuatro abogados defensores<br><b>Muestra:</b> no probabilística<br><b>Tipo:</b> De expertos<br><b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia |
| <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> | <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos<br><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis<br><b>Documental:</b> Jurisprudencia, casación, sentencias nacionales y derecho comparado.                                                                                                                                                       |
| <b>Método de análisis de datos</b>                   | Descriptivo, inductivo y hermenéutico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

**Entrevistado (a):**

.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....

Normas básicas de la entrevista:

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Objetivo general:</b> Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**1.-** El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello **¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?**

.....  
.....  
.....  
.....

**2.-** El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. **¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para**

**determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

.....  
.....  
.....

**3.-** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. **¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?**

.....  
.....  
.....

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Objetivo específico 1:</b> Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**4.-** El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

.....  
.....  
.....

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

.....  
.....  
.....

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

.....  
.....  
.....

|                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado,

para usted, **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

.....  
.....  
.....

**8.-** Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

.....  
.....  
.....

**9.-** El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias calificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

.....  
.....  
.....  
.....

---

Firma y sello del entrevistado

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):** Francisco Celis Mendoza Ayma

**Cargo/profesión/grado académico:**

Juez de la Corte Superior Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios de Lima.

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello ¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa? Primero tenemos que diferenciar la determinación de la pena de la individualización de la pena, la determinación de la pena obedece marcos legales , marco general del artículo 99 los marcos abstractos que corresponden a cada dispositivo típico incluso los marcos concretos determinados conforme a la concurrencia de las circunstancias atenuantes o agravantes, el problema se presenta en la segunda división que viene a ser la individualización judicial de la pena es decir cuando ya tenemos un marco concreto en el caso de homicidio si se izó la división en tercios tenemos el primer tercio que seria 6 años a 10 años u unos meses es en ese nivel donde los jueces tienen que aplicar el principio de proporcionalidad pero este principio no puede desgastarse de principio como es el artículo 139. 22 respecto el fin de la pena esto hace que evaluando el delito se aplique la pena es decir se aplica el artículo 45 que tiene que ver con la culpabilidad del estado con la sociedad. La

única posibilidad en que los jueces apliquen penas inferiores sería aplicando el control difuso.

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como uno de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. **¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

Los jueces aplican la ley al aplicar la pena si se va hacer un control de legitimidad de la ley la única posibilidad de control sería con el difuso rosando la legalidad y el procedimiento para aplicar la ley está en el título preliminar del código procesal constitucional las garantías de legalidad y proporcionalidad es entendida generalmente primero la legalidad como límite y dentro del marco legal la proporcionalidad. Los legisladores dicen la ley y los jueces aplican proporcionalidad dentro de la ley.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. **¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?**

El problema está en la individualización no la determinación de la pena y en este caso tal vez podríamos tomar el sistema de cuartos.

**Objetivo específico 1: Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces.**

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

Una conexión indebida entre la idoneidad con las circunstancias agravantes y no olvidemos que estas no son consideradas directamente difuso sino que le da mejor contenido, entonces cuando hablamos del principio de proporcionalidad tenemos que saber el fin, y este en sentido positivo no puede ser alcanzado entonces hay que hacer lo que dice el delito, entonces entendamos a ese fin como una menor defoliación y como se logra esto con plazos menores en la prisión preventiva y con condiciones adecuadas de internamiento.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, **¿El criterio de la idoneidad es un límite a las decisiones judiciales, específicamente cuando concurren circunstancias agravantes; puesto que, ¿las circunstancias agravantes no cuentan con parámetros establecidos para determinar el quantum de la pena a imponer?**

La operatividad de las circunstancias agravantes y atenuantes está en la norma en sentido de establecer de acuerdo a la concurrencia y pluralidad de vistas cuando pueden ser concurridas otras circunstancias atenuantes o ninguna de ellas la pena se individualiza en el tercio inferior y concurren agravantes y atenuantes en el tercio medio y si concurren en circunstancias agravantes en el tercio superior.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

Como fin lograr la menor disosalización medio, utilizando el principio de proporcionalidad atendiendo otras razones primer en efecto que va sufrir el sujeto dentro del penal segundo la culpabilidad del estado



**Objetivo específico 2:** Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

En esta parte tenemos que saber por qué se aplica la pena ~~7~~ 10. Porque 7 porque 10.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

Encerrar a una persona no se resuelve nada y en nuestro país no hay pena justa para imponer al imputado porque no se valoriza la gravedad del hecho.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

Ninguna porque solo son interpretaciones reiterativas de las circunstancias agravantes y se hace interpretación extensiva de las circunstancias atenuantes eso no significa que los jueces tengan una formación adecuada en temas de determinación de la pena, estamos en una situación bastante precaria estamos lejos de alcanzar un mínimo en la dogmática del sistema penal.

La entrevista se desarrollo por  
medio de la aplicación ZOOM

---

Firma y sello del entrevistado.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):** Domingo Alvarado Luis

**Cargo/profesión/grado académico:** Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca.

**Normas básicas de la entrevista:**

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo general:</b> Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello ¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa? Creo que, debe considerarse el análisis exhaustivo y justificación de los tres sub principios integrantes de la proporcionalidad, como son: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. ¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?

Conjuntamente con el principio de proporcionalidad de la pena, recurre a los principio de legalidad, culpabilidad, lesividad y humanización.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. ¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?

Respecto al sistema punitivo, el contexto colombiano no es tan distinto al peruano, si bien en Colombia funciona el sistema de cuartos, en Perú pudo haberse considerado tal metodología, sin embargo, fue el legislador quien determinó la metodología de los tercios sin dar mayor explicación justificativa, lo que implica que también pudo ser por cuartos. Me parece que todo depende de que el sistema punitivo responda en primer lugar a una coherente política criminal y, en segundo lugar, a un política resocializadora y humanista de la pena.

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Objetivo específico 1: Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces.</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. ¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?

La idoneidad o adecuación como sub principio del principio de proporcionalidad, indaga si la restricción constituye un medio idóneo o adecuado para contribuir a la obtención de una finalidad legítima. Atendiendo a que, en esencia toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo, se trata de una relación de medio a fin.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, considera que; **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

Me parece que, esa era la finalidad del legislador con las agravantes, la de lograr mejor quantum de la pena a imponer; pero también, se debería equilibrar los derechos humanos de las personas privadas de libertad por la comisión de un delito, atendiendo al principio de culpabilidad por el cual la sociedad también debe asumir la responsabilidad de no haber dado iguales oportunidades a los ciudadanos para el logro de su desarrollo personal.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

Me parece que, el rol del juez constitucional dentro del debido proceso y la emisión de sentencia condenatoria en la cual se impone pena privativa de la libertad al condenado, trata dentro de los parámetros convencionales y constitucionales de aplicar los derechos que más favorezcan a la persona en línea del principio pro persona o pro homine, dentro del equilibrio correspondiente, establece la pena justa, la cual siempre tutela la libertad del imputado, salvo casos excepcionales.

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 2: Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

La implicancia o consecuencia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena, lleva a establecer la pena en función al principio de lesividad (lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido), pero a la vez, lleva a considerar ciertas condiciones o circunstancias atenuantes que permiten el fin de la humanización de la pena, permitiendo al condenado a pena privativa de la libertad su resocialización en un contexto social, de modo preferente frente a la cárcel.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

A nivel de sentencias, utilizó los criterios son jurídicos normativos como primera fuente, bajo estándares internacionales de convencionalidad y constitucionalidad, luego, criterios jurisprudenciales y doctrinarios que permitan en cada caso concreto justificar el quantum y la finalidad de la pena.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias calificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

Las dificultades mayormente se centran que el Ecuador no haya probado todos los presupuestos requeridos para la imposición de la pena postulada o no haya justificado debidamente el quantum y /o finalidad de la pena.

Domingo Alvarado Luis

---

Firma y sello del entrevistado.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):** Santos Luis Vásquez Plasencia

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca**

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

**1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello ¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?**

Los jueces penales al momento de imponer una pena privativa de libertad deben analizar también el principio de necesidad de la pena y si los establecimientos penitenciarios presentan las condiciones óptimas para la resocialización de los condenados, porque lo que se busca es que las personas privadas de su libertad al momento de ser excarceladas vuelvan a reinsertarse en la Sociedad y de nada serviría si dentro de un centro penitenciario no reciben un tratamiento debido, no sería congruente la pena más alta a imponerse si no se obtienen resultados positivos.

**2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. ¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para**

**determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

-El principio de proporcionalidad debe ser analizado en conjunto con los principios razonabilidad y fines de la pena, pues toda pena es una respuesta a la gravedad del injusto cometido frente a la necesidad social de pena que exista al momento de la imposición, por ello la pena a imponerse no afecte la confianza en el sistema de justicia.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. ¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?

El sistema de cuartos no es una solución más acertada pues, teniendo en cuenta nuestra realidad peruana los delitos de crimen organizado van en aumento y la respuesta a este sistema sería deficiente pues, con el sistema de tercios se busca sancionar de una manera más drástica a quienes resulten ser reincidentes o habituales a fin de que la Sociedad adquiera una convivencia más armoniosa.



**Objetivo específico 1:** Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces.

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las

medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

El principio de idoneidad en las circunstancias agravantes es una regla que debe observar todo Juez al momento de individualizar y ubicarlo en el extremo máximo, en el caso de concurrencia de varias de ellas, para que el condenado cumpla con internalizar bien las normas de conducta a fin de que pueda reinsertarse a la sociedad, es por ello que muchos de los Juzgadores imponer una pena más drástica a quienes anteriormente han cometido un delito.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, **¿El criterio de la idoneidad es un límite a las decisiones judiciales, específicamente cuando concurren circunstancias agravantes; puesto que, ¿las circunstancias agravantes no cuentan con parámetros establecidos para determinar el quantum de la pena a imponer?**

Las circunstancias agravantes si bien no tienen un quantum establecido de forma expresa, ello no amerita a que el Juez al momento de valorar cada circunstancia lo haga a su libre albedrío, se analiza de forma individual y conjunta cada una de ellas a fin de ubicar la cuantía de la pena final.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

Si el sujeto cuenta únicamente con atenuantes no es suficiente para garantizar su libertad, pues para la imposición de la medida se debe tener en cuenta la gravedad del hecho, pena a imponerse y peligrosidad del sujeto.

**Objetivo específico 2:** Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

En el ámbito de aplicación de la pena concreta las atenuantes constituyen únicamente un factor cuantitativo, pues con la presencia de una o concurrencia de varias de ellas depende ubicar la pena en el extremo mínimo, que resulta favorable para el sentenciado.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

Desde el punto de vista de la labor judicial la presencia de atenuantes refleja un apremio a favor de los acusados al momento de imponer la pena concreta, en donde

en muchos casos ameritan imponer una pena suspendida que le favorece a los sentenciados por cuanto ya no tendrá que entrar en un establecimiento penitenciario.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias calificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

Desde nuestra labor es un tema muy crucial los medios probatorios ofrecidos por parte del Fiscal a fin de demostrar fehacientemente la existencia de agravantes, pues en muchos casos sólo lo exponen como una circunstancia sin base probatoria.

Santos Luis Vásquez Plasencia  
Cargo  
Juez del Sexto Juzgado Penal Unipersonal de Cajamarca  

---

Firma y sello del entrevistado.

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

**Entrevistado (a):** Henry Coronado Salazar.....

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto FECOF/Mg.....

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

**1.-** El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello **¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?**

.....  
Para individualizar la pena, el juez debe tener en consideración los antecedentes del procesado, los atenuantes y agravantes que pudiera existir, conforme a los artículos 45, 45-A, 46 , 46-A, 46-B, 46-C, 46-D,46-E del Código Penal. La pena concreta deber el resultado, del análisis de los datos objetivos.

**2.-** El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. **¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

.....  
Para determinar la pena el juez debe tener en consideración los artículos 45, 45-A,

46 , 46-A, 46-B, 46-C, 46-D,46-E, ello de acuerdo al delito que sea materia de juzgamiento. El principio de proporcionalidad de la pena, además, debe ser el resultado del sistema de tercios que establezca el juez sentenciador.

**3.-** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. **¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?**

.....  
A mi consideración el sistema de tercios, es adecuada para determinar la pena, para que no se cometa arbitrariedad al momento de expedir el fallo condenatorio.....

.....  
Respecto a la pregunta porque el legislador peruano no puso en vigencia el sistema de cuartos, habría que entrevistar a los legisladores de aquel momento, pues el suscrito no participo en la elaboración del proyecto.

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 1:</b> Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**4.-** El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?** Un juicio de idoneidad, requiere un ejercicio de análisis de la capacidad que algo o alguien tiene para un fin determinado, en la

circunstancia agravante este es un dato objetivo para determinar la pena concreta.....

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, **¿El criterio de la idoneidad es un límite a las decisiones judiciales, específicamente cuando concurren circunstancias agravantes; puesto que, ¿las circunstancias agravantes no cuentan con parámetros establecidos para determinar el quantum de la pena a imponer?**. A mi consideración si deben ser tomados en cuenta para establecer el parámetro de los extremos de la pena básica, en el delito materia de análisis, para determinar al final la pena concreta.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y mas aun cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**. No es cierto. La circunstancia atenuante no es un elemento para determinar una medida limitativa de derechos como la prisión preventiva, está tiene sus propios presupuestos, como son: Graves y fundados elementos de convicción, pena superior a los cuatro años, peligro procesal, proporcionalidad, duración de la medida. Para que se dé una medida limitativa de derechos, debe existir, sobre todo, peligro procesal. Por otro lado, a nivel de juicio oral, para absolver el juez hace valoración suficiente de la prueba, para resolver el caso concreto; en caso no exista prueba suficiente, que incrimine al procesado, más allá de toda duda razonable, el resultado será la sentencia absolutoria.

**Objetivo específico 2:** Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

.....  
La ponderación es una garantía frente a la arbitrariedad, por tanto, esta no solo se aplica en materia penal. En el caso de atenuantes con aplicación del principio de proporcionalidad, la pena establecida será dentro del marco normativo establecido, según el sistema de tercios, puesto que este es un límite para determinar la pena concreta.....

.....  
8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?** Los criterios que se utiliza son los criterios normativos, establecidos en el Código Penal, como son: Artículos: 45, 45-A, 46 , 46-A, 46-B, 46-C, 46-D,46-E

.....  
9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias

cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**. No observo ninguna dificultad, la determinación de la pena, tiene un procedimiento pre establecido, conforme al principio de legalidad.

.....

.....



**Henry Coronado Salazar**  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Lima Sur

---

Firma y sello del entrevistado.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):**

**JORGE LUIS RAMOS LÓPEZ**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL – ABOGADO**

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello ¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?

El principio de proporcionalidad, es un criterio lógico a la imposición de la medida de la prisión preventiva, del cual deviene del hecho y conducta cometida por el imputado, aplicando un adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos; en tanto, a la obtención de la individualización legal de la pena, es de aplicación jurídica, motivo por el cual al no haberse acreditado hechos ilícitos cometidos por el imputado, se debería imponer comparecencia restringida y cumpliendo las reglas conductas impuestas.

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el

enunciado. **¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

Dicho principio, se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención, toda vez que la determinación de la pena se fija mediante reglas dogmáticas de imputación dolosa, grave, etc., motivo por el cual el juez aplicará de manera lógica la pena justa para el imputado.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. **¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?**

Conforme a nuestro Código Penal vigente, los tercios se aplica de acuerdo las circunstancias agravantes y atenuantes, que se determina dentro del tercio superior; y en cuanto a las circunstancias atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas, se determina por debajo del tercio inferior, conforma a la norma vigente. En cuanto a la aplicación del sistema de cuartos, nuestro ordenamiento jurídico no ha fijado los límites adecuados para su debida aplicación y determinación.

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 1:</b> Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

El principio de idoneidad, es un criterio que cumplirá siempre que el objetivo pretendido por la medida tenga fundamento constitucional, toda vez que, de esta medida constituye una consecuencia de la facultad persecutoria y sancionadora.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, considera que: **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

Que, respecto al análisis de idoneidad, se podrá verificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional, ya que dicho criterio termina cumpliendo en casi todos los casos sus objetivos que exige dicho criterio.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

Esa pregunta va dirigida a un Juez.

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 2:</b> Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser

aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

El juez o Fiscal, aplicaran los artículos 45° y 46° del Código Penal, el cual se establecerá la pena concreta en función al sistema de tercios, según la presencia de circunstancias agravantes o atenuantes genéricas, aplicación que será establecido en la norma, esto es, agotar el principio de proporcionalidad, el que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

El criterio para aplicar la individualización de la pena, tenemos que nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena se exige que se tomen en cuenta los diversos criterios que se establecen en los artículos 45° y 46° del Código Penal vigente, siendo que el primero se prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, así como los intereses de las víctima, de la familia; mientras que en el segundo , se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena , atendiéndose la gravedad o responsabilidad del hecho punible cometido.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias calificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué**

**dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

No podría dar una opinión, toda vez que dicha pregunta va dirigida a un Juez.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

JORGE LUIS RAMOS LÓPEZ  
Cargo  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL - ABOGADO

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del entrevistado.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):** DIDIE EDGAR JAMANCA POMA

**Cargo/profesión/grado académico:**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL/ ABOGADO/TITULADO**

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello **¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?**

La norma sustantiva cuenta con suficientes parámetros para aplicar la pena sobre una acción ilícita individualizada; así tenemos, por ejemplo, lo establecido en los Art. 20° y el Art. 46° y siguientes, del Código Penal, y sobre ella la aplicación del sistema de tercios; sin embargo, en la práctica, debido al cumplimiento de los plazos y la carga procesal con la que cuenta cada despacho judicial, su aplicación sufre una alteración por la celeridad en que se requiere su resolución; en ese sentido, considero que existen suficientes parámetros para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad, pero que se opaca debido a un incipiente manejo de las mismas.

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. **¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?**

En realidad, para una debida aplicación del principio de proporcionalidad, el juez debe de aplicar, sobr el caso en específico, todas aquellas normas contenidas en nuestro ordenamiento juridico, haciendo uso de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Considero que haciendo uso de todos estos mecanismos, contaremos con la imposición de una pena adecuada a la accion ilícita realizada.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. **¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?**

Considero que sí, pues la aplicación del sistema de tercios, con sus pros y sus contras, ha estructurado un forma adecuada de determinar la pena a imponerse al actor de un hecho delictivo; así, el uso de un sistema de cuartos podría aproximar aún más a una pena adecuada debido a que los rangos de tiempo se reducen y hace más exacta la ecuación para establecer; pero para que ello funcione, las normas que establecen agravantes y atenuantes deben de estar adecuadas para ser aplicadas en la fórmula.

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 1:</b> Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

Aquella que se aplica cuando sobre un caso concreto existe una circunstancia que puede alterar la pena a imponerse y donde el Juez debe de la exacta medida de la pena a imponerse.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, considera que; **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

Si, es posible, si se valoran todas las circunstancias del hecho y se depende de la discrecionalidad de juez tomando en cuenta la pena o penas a imponerse.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

No, hace falta, a mi juicio, la ponderación aplicada sería meramente formal si no se ofrece además un criterio acerca de cómo se ha de llevar a cabo entre medios y fines.

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 2:</b> Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

Cuando se trata de atenuantes que identifican una menor antijuricidad de hecho o una menor culpabilidad se su autor, ellas producen como consecuencia una menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito y van a determinar una pena menor; por lo que una debida ponderación coadyuva a una adecuada determinación de la pena.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

Para la aplicación de la individualización de la pena se debe considerar la naturaleza de la acción, los medios adecuados para su ejecución, el daño y el peligro causado, además de todo ello se debe tener en cuenta la edad del autor, su educación, las costumbres, la participación que haya tenido en el hecho, la reincidencia o habitualidad, aplicado.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

Una escueto acopio de medios de prueba, una inadecuada individualización del autor del hecho, tipificación inadecuada del delito, entre otros.



EDGARDO JAMANCA POMA  
Fiscal Adjunto Provincial  
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN  
PREVENCIÓN DEL DELITO LIMA NOROCCIDENTE

---

Firma y sello del entrevistado.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):**

FREYDI ROBERT SOTO LEONARDO

**Cargo/profesión/grado académico:**

ABOGADO

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello ¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?

Preservando el fin que sus punitivos, cual es la prevención protectora y resocializadora, la pena debe ser impuesta de acuerdo al daño causado.

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la libertad. Según el enunciado. ¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para

determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?

grado elemento que se no se tiene en cuenta, es  
y QROO debe observarse por el juez, es  
la GRAVEDAD DEL HECHO objeto de imputación.

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. ¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?

en su concepto la aplicación de un tercio  
para la imputación de la pena, está siendo  
aplicado sin la esencia que inspiró el sistema  
penal; si el operador (fiscal) que propone la  
pena, no lo sabe aplicar, hace error al  
juez que lo aplica

**Objetivo específico 1:** Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces.

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

Los Agravantes son hechos y/o circunstancias que concurren con el delito, incrementan su responsabilidad y por ende la pena. La idoneidad es el primer test de la proporcionalidad que tiene como objeto lograr la constitucionalidad de la norma.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, considera que; **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

A mi criterio creo que no. Es una ampliación del ámbito de la sanción típica o un incremento de la sanción, solo puede ser hecho por el legislador.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de

intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

A mi criterio ayudarían en la toma de decisión del juez, frente al peligro de penas coercitivas del inculcado y/o imputado.

**Objetivo específico 2:** Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

Creo que es el buen criterio del juez al imponer la pena, tomar en cuenta la aplicación de la ponderación en casos donde se presentan atenuantes para casos donde no se justifican el imponer el máximo de la pena, según el delito, y en lo otro colocar otras alternativas de seguridad.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

DE ACUERDO A LOS PRECEDENTES ACUSATORIOS ON EL JUICIO, ESTO UN INDICIO AL JUZ PARA IMPONER LA PENA.

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

PERO NI ES LA VERIFICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, NI EN EL JUICIO.

Firma y sello del entrevistado.

Fredy R. Soto Leandro  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 12873

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

**Entrevistado (a):**

.....*Yvónica Aracely Cruzado Curi*.....

**Cargo/profesión/grado académico:**

.....*ABOGADO*.....

**Normas básicas de la entrevista:**

**Objetivo general:** Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

1.- El principio de proporcionalidad al momento de individualizar la pena privativa de libertad, es deficiente, trayendo como consecuencia penas injustas, arbitrarias e impredecibles. A raíz de ello **¿Qué parámetros cree usted que se debería de considerar el juez para una mejor aplicación del principio de proporcionalidad y así obtener una individualización de la pena privativa de libertad más justa?**

.....*El juez debe dirigirse a una verdadera aplicación del principio de proporcionalidad aplicando los sub principios del mismo; sin crear su propio criterio, es decir para obtener una pena justa debe aplicarse el principio de Intención, Necesario y el principio de proporcionalidad en estricto*.....

2.- El principio de proporcionalidad ya entendida como unos de los criterios mínimos que exige la norma o sistema penal para que no se produzca una incertidumbre realmente excesiva o desproporcionada atentando contra de la

libertad. Según el enunciado. ¿Es suficiente la utilización del principio de proporcionalidad para determinar la pena o en que otra norma legal se debe fijar el juez para obtener una pena más justa?

Otro principio a aplicarse sería el principio de legalidad que determina en que tipo de pena la pena a aplicarse

3.- Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delitos o modificatorias de la responsabilidad, por lo tanto, nuestra legislación peruana individualiza la pena en base en el sistema de tercios. Para Ud. ¿La determinación judicial de la pena a través del sistema de cuartos podría resultar un tanto adecuada a la realidad peruana?, ¿y por qué el legislador peruano no puso en vigencia este sistema?

El legislador no aplica el sistema de cuartos porque evidentemente las leyes que dictan estos son más populistas que preocupados a nuestro bienestar.

**Objetivo específico 1: Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las**

agravantes para la individualización de la pena aplicada por los jueces

4.- El principio de idoneidad tiene un carácter empírico, debido de que se basa en la prohibición constitucional de exceso, basándose en la causalidad de las medidas y la relación con su finalidad. **¿Qué entiende usted por idoneidad en las circunstancias agravantes?**

Que la pena en este caso se determine por las circunstancias de los hechos y las circunstancias de la persona.

5.- La idoneidad consiste en la relación de causalidad, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin, por otro lado, las circunstancias agravantes consisten en un juicio de atribución como reproche del hecho previamente valorado como antijurídico; en ese sentido, considera que; **¿Aplicando el criterio de la idoneidad a las circunstancias agravantes, se obtendría mejor el quantum de la pena a imponer?**

Si mejoramos si quien impone la pena lo hace con actitud técnica, y honesta.

6.- El criterio de la ponderación es el balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto quiere decir, que el objetivo de intervención, debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación y más aún cuando concurren las circunstancias atenuantes. Referente al enunciado **¿Los jueces, Aplicando la ponderación de la medida y aún más la concurrencia de circunstancias atenuantes constituyen suficientes garantías para tutelar la libertad del imputado?**

NO CONSTITUYEN SUFICIENTES GARANTÍAS  
YENDO EN CUENTA QUE NO SE APLICAN  
LA PONDERRACIÓN DE LA MEDIDA, SINO QUE  
EL JUZG. SE HIZO POR LA CONJUNCIÓN  
DE HECHOS

**Objetivo específico 2:** Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los jueces.

7.- Los principios sobre determinación de la pena, esto es, la proporcionalidad (ponderación), lesividad, culpabilidad, humanidad y seguridad jurídica deben ser aplicados al momento de determinar la pena, ya que resultan relevantes donde se presentan las circunstancias atenuantes privilegiadas. Respecto a este enunciado, para usted **¿Cuál es la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes en la pena aplicada por los operadores jurídicos?**

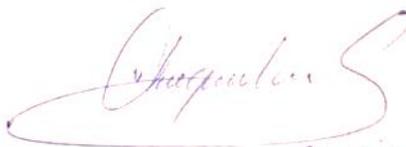
GENERALMENTE LOS OPERADORES JURÍDICOS NO  
APLICAN LA PONDERRACIÓN DE LAS ATENUANTES  
SINO, APLICAN EL CRIMEN MÍNIMO DE  
LA LEY.

8.- Si bien la búsqueda de la pena justa y adecuada al autor y su hecho es una constante en la ciencia penal, la individualización judicial de la pena se sitúa en un ámbito del Derecho penal material en proceso de elaboración, tanto por su complejidad conceptual como por el escaso estudio que se le ha dedicado en las últimas décadas. Diga Ud. **¿Cuáles son los criterios que Usted utiliza para la individualización de la pena en sus dictámenes acusatorios, considerando las atenuantes?**

El Principio de legalidad  
El Principio de proporcionalidad  
Los límites mínimos y máximos de la  
pena. El sistema de penas

9.- El Juez complementa la individualización de la pena, revisando su extensión en base a la concurrencia, eventual, de otros indicadores particulares o circunstancias cualificadas y que suelen autorizar al órgano jurisdiccional a ubicar la pena concreta por debajo o por encima de la pena básica o conminada. Precise Ud. **¿Qué dificultades tiene el juez en la individualización de la pena en sus sentencias, considerando las agravantes?**

Tiene cuando se no impone la pena  
dentro de los parámetros legales, para  
que esta no sea prohibida.

  
Verónica Anselmi Chavarría Celis  
PBO6A0A.  
REG. COLL. 3826.

## 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 1.4 Autor de Instrumento: Wagner Malca Cruzado. y Milver Vásquez Atalaya.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| FIRMA<br>FIRM<br>ACRITERIOS | INDICADORES                                                                                                                                                                                                           | No cumple con su aplicación |    |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |     |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
|                             |                                                                                                                                                                                                                       | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                                | 75 | 80 | 85                          | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD                 | Esta formulado con lenguaje apropiado.                                                                                                                                                                                |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 2. OBJETIVIDAD              | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 3. ACTUALIDAD               | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.                                                                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 4. ORGANIZACIÓN             | Existe una organización lógica.                                                                                                                                                                                       |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 5. SUFICIENCIA              | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales                                                                                                                                                                      |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 6. INTENCIONALIDAD          | Esta adecuado para valorar las Categorías.                                                                                                                                                                            |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 7. CONSISTENCIA             | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.                                                                                                                                                                  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 8. COHERENCIA               | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos                                                                                                           |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 9. METODOLOGÍA              | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.                                                                                             |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 10. PERTINENCIA             | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 29 de junio 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Dr. Muñoz Ceuro Felipa Elvira
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- 1.4 Autor de Instrumento: Wagner Malca Cruzado. y Milver Vásquez Atalaya.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS          | INDICADORES                                                                                                                                                                                                           | No cumple con su aplicación |    |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |     |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
|                    |                                                                                                                                                                                                                       | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                                | 75 | 80 | 85                          | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD        | Esta formulado con lenguaje apropiado.                                                                                                                                                                                |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 2. OBJETIVIDAD     | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 3. ACTUALIDAD      | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.                                                                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 4. ORGANIZACIÓN    | Existe una organización lógica.                                                                                                                                                                                       |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 5. SUFICIENCIA     | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales                                                                                                                                                                      |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías.                                                                                                                                                                            |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 7. CONSISTENCIA    | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.                                                                                                                                                                  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 8. COHERENCIA      | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos                                                                                                           |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 9. METODOLOGÍA     | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.                                                                                             |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |
| 10. PERTINENCIA    | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    | X  |     |

### II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 27 de septiembre 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dra. Felipa Elvira Muñoz Ceuro  
DNI:09353880 Teléf.: 992 303 480

## 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Wagner Malca Cruzado. y Milver Vásquez Atalaya.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| FIRMA<br>FIRM<br>ACRITERIOS | INDICADORES                                                                                                                                                                                                           | No cumple con su aplicación |    |    |    |    |    | Cumple en parte con su aplicación |    |    | Si cumple con su aplicación |    |    |     |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
|                             |                                                                                                                                                                                                                       | 40                          | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70                                | 75 | 80 | 85                          | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD                 | Esta formulado con lenguaje apropiado.                                                                                                                                                                                |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 2. OBJETIVIDAD              | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 3. ACTUALIDAD               | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.                                                                                                                                                                    |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 4. ORGANIZACIÓN             | Existe una organización lógica.                                                                                                                                                                                       |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 5. SUFICIENCIA              | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales                                                                                                                                                                      |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 6. INTENCIONALIDAD          | Esta adecuado para valorar las Categorías.                                                                                                                                                                            |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 7. CONSISTENCIA             | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.                                                                                                                                                                  |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 8. COHERENCIA               | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos                                                                                                           |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 9. METODOLOGÍA              | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.                                                                                             |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |
| 10. PERTINENCIA             | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. |                             |    |    |    |    |    |                                   |    |    |                             |    |    | ✓   |

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

|    |
|----|
| SI |
|    |

### V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

|      |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 30 de setiembre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo  
DNI N° 09940210 Telf.: 992303480

## ANEXO 6

### GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guía de análisis de fuente documental – jurisprudencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Objetivo General</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Identificación de la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| La Ejecutoria Suprema del 20 de mayo de 2004, R.N. N° 215-2004-Puno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Discusion o Ponderamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| En cuanto a la graduación de la pena conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad: “Corresponde graduar la pena impuesta en atención al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, considerándose además sus fines preventivos, protectores y resocializadores, los cuales deben ir en consonancia con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos 45 y 46 del Código acotado. | Según La Ejecutoria Suprema del 20 de mayo de 2004, R.N. N.º 215-2004-Puno, señalo que, la pena privativa de la libertad se gradúa en relación al principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, considerándose también, los fines de la pena, esto es, preventivos, protectores y resocializadores y finalmente las circunstancias que regulan los artículos 45 y 46 del Código Penal; por lo que, desde nuestra perspectiva, esta aplicación aun es deficiente; puesto que, el análisis a secas del principio de proporcionalidad, así como regula nuestro Código Penal peruano en la actualidad, no nos otorga los suficientes mecanismos para establecer una pena justa, teniendo que los jueces recurrir a parámetros objetivos de los implicados en un determinado delito. |

## GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA EXTRANJERA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

|                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guía de análisis de fuente documental – Legislación Comparada                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Objetivo general</b>                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Analizar la implicancia del principio de proporcionalidad frente a la individualización de la pena.                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Identificación de la fuente                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Código Penal Colombiano, regulado por la Ley 599 de 2000 (julio 24)                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                         | Análisis o apoderamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 61.</b></p> <p>“Fundamentos para la individualización de la pena. Efectuado el procedimiento anterior, el sentenciador dividirá el ámbito punitivo de movilidad previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo”.</p> | <p>El Código Penal Colombiano, regulado por la Ley 599 de 2000 (julio 24), en su artículo 61, señala que, la individualización de la pena se realizara en relación a un sistema de cuartos: un mínimo, dos medios y un máximo, lo que en nuestro sistema de justicia peruano no es así, teniendo los jueces peruanos que recurrir a un sistema de tercios, lo que desde nuestro punto de vista, en un sistema de cuartos, el marco punitivo se tendría que dividir en cuatro, lo que generaría que la pena a imponer sería más reducida y justa.</p> |

## GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guía de análisis de fuente documental – Sentencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Objetivo específico 1</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Identificación de la fuente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.O OOI4-2006-PIITC LIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Discusion o Ponderamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fundamento 139: Este subprincipio exige que la ley penal, dado que interviene en el derecho a la libertad personal y otros derechos fundamentales, tiene que ser idoneidad para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo; lo cual exige, de un lado, que ese objetivo sea legítimo; y de otro, que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. | La sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.O OOI4-2006-PIITC LIMA, establece que, la pena a imponerse a una persona acusada de un delito debe ser idónea, teniendo que analizarse que esta sea legítimo y por otro lado que tenga relación con el objetivo; desde nuestro punto de vista, el criterio de la idoneidad no solo debe de analizarse respecto a la imposición de la medida en general; sino también, respecto a las agravantes, puesto que, las agravantes no cuentan con un estándar numérico establecido de pena a imponer. Lo que le otorga al juzgador a imponer una pena fijándose en hechos subjetivos. |

## GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial lima norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

| Guía de análisis de fuente documental – Sentencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 1</b><br>Determinar la implicancia de la idoneidad frente a las agravantes para la individualización de la pena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Identificación de la fuente</b><br>La sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00535-2009-PA/TC, fundamento jurídico 3 -del 5 de febrero de 2009                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Discusión o Ponderamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| El resultado de esta valoración llevará a adoptar una decisión razonable y proporcional. En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por tres subprincipios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; y (iii) el de proporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Tribunal deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada | La sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00535-2009-PA/TC, fundamento jurídico 3, estableció que, los jueces deben analizar el principio de proporcionalidad conjuntamente con el principio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, ello con el fin de determinar si no existen otras posibilidades menos lesivas; lo que, desde nuestra perspectiva, este análisis también se debería aplicar para las agravantes, a fin de que, los derechos de los imputados se vean más garantizados. |

## GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Objetivo específico 2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes de la pena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Identificación de la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Doctrina Jurisprudencial Vinculante, sentencia de Casación N.º 335 – 2015 del Santa, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la Republica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Análisis ponderación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| TRIGÉSIMO NOVENO: El principio constitucional de proporcionalidad concreta y la atenuante por responsabilidad restringida, sirvieron para imponer una pena atenuada, muy por debajo de la pena tasada prevista en el artículo 173.2 del Código Penal; priorizándose tal principio sobre el de legalidad de la pena, para lo cual realizó el test de proporcionalidad. Al respecto, se evaluaron los tres subprincipios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto (ponderación] | La sentencia de Casación N.º 335 – 2015 del Santa, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el fundamento trigésimo noveno, a nuestro criterio los jueces de la Sala Suprema realizaron un análisis exhaustivo y eficiente; puesto que, en su análisis tuvieron en cuenta las atenuantes; asimismo, realizaron la evaluación de los tres sub principios, esto es, idoneidad, necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto, que es conocido como ponderación de la medida. |

## GUÍAS DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL – JURISPRUDENCIA

**Título de la investigación:** El principio de proporcionalidad y la individualización de la pena en jueces del distrito judicial Lima Norte, 2020.

Autor: Malca Cruzado Wagner y Vásquez Atalaya Milver

| Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo específico 2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Determinar la implicancia de la ponderación frente a las atenuantes de la pena.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Identificación de la fuente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ACUERDO PLENARIO N° 8-2009/CJ-116                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Texto relevante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Análisis ponderación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>La pena concreta, por el contrario, sucede en un estadio posterior y final. Por ello se señala que la determinación judicial de la pena es el acto por el cual el Juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta), y su magnitud es siempre expresión de la ponderación del ilícito culpable (cuantificación de la culpabilidad).</p> <p>(...)</p> <p>Es recién en este momento en el que actuarán las denominadas “circunstancias” (agravantes o atenuantes), siempre y cuando por sí mismas no constituyan ya un delito (un injusto), sean contundentes del injusto, y en general no estén ya descritas en el tipo penal, puesto que de ser así, debe entenderse que ya habrían servido al legislador para fijar el marco penal abstracto; y, por tanto, no podrían nuevamente ser consideradas para la medida de la pena concreta.</p> | <p>los Jueces Supremos fijaron como referencia que el juez al momento de emitir su pronunciamiento final, esto es, la sentencia condenatoria debe ponderar la infracción de la norma, para luego transformarla en una pena concreta, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado, por otro lado, también señalan que, es en esta etapa final que los jueces actuaran las atenuantes, siempre que no constituyan por si solas un delito o injusto o en su defecto no estén descritas en el tipo</p> |

|  |                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>penal, puesto que de ser así, ya fijarían la pena abstracta, por lo que no podrían nuevamente ser consideradas para individualizar la pena concreta.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|